



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis a los Principios de Igualdad y no Discriminación en el Delito
de Femicidio.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Albán Gómez, César Augusto (ORCID: 0000-0003-2286-9105)

Jimenez Garcia, Yordany (ORCID: 0000-0002-5458-7391)

ASESOR

Dr. Leon Reinaltt Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios por habernos dado vida, salud y sobre todo por habernos dado la oportunidad de poder avanzar y lograr terminar nuestra carrera profesional de forma satisfactoria.

A nuestra familia, en especial a nuestros padres por impulsarnos día a día a seguir adelante y así, lograr culminar nuestras metas propuestas.

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres, por ser nuestro apoyo incondicional en cada etapa de nuestra vida, en especial por apoyar nuestra formación profesional.

A nuestros compañeros de universidad por haber compartido conocimiento, formación y apoyo en los distintos proyectos y actividades que eran parte de nuestra etapa universitaria.

ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y DE NO PLAGIO.....	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGIA.....	14
IV. RESULTADOS.....	18
VI. CONCLUSIONES.....	46
VII. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	48
ANEXOS.....	51

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Análisis a los principios de igualdad y no discriminación en el delito de feminicidio”, tiene como objetivo general determinar si la creación del delito de feminicidio vulnera a los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, para el análisis de la tesis se utilizó una metodología de tipo Cualitativa, con diseño de investigación no experimental descriptivo, fue necesario utilizar instrumentos de recolección de datos para lograr dar sustento a la investigación; Tuvo como escenario de estudio las instalaciones del Ministerio Público, Filial Piura, especializada en Delito de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en la cual se aplicó un cuestionario de preguntas en una entrevista a Fiscales y Abogados que cumplen distintas funciones fiscales, pero todos al final especialistas en el tema tratado en la investigación.

Finalmente llegamos a la conclusión, que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política del Perú, toda vez que de la entrevista aplicada a especialistas se llegó a determinar que la mayoría de entrevistados considera que la creación del delito de feminicidio termina dándole a la mujer una protección especial, dejando en desventaja al hombre ante la comisión del mismo hecho delictivo por parte de una mujer, resultando la figura totalmente injusta.

Palabras Claves: Feminicidio, Principio de Igualdad, Principio de no discriminación, Delito, Derecho Penal.

ABSTRACT

The present research work entitled "Analysis of the principles of equality and non-discrimination in the crime of femicide", has as its main objective to analyze the crime of femicide, in order to determine if it violates the principles of equality and non-discrimination contained in the Constitution Politics of Peru.

Likewise, for the analysis of the thesis, a qualitative methodology was used, with a descriptive non-experimental research design, it was necessary to use data collection instruments to support the research; The study scenario was the facilities of the Public Ministry, Piura Branch, specialized in Crime of Violence Against Women and Members of the Family Group, in which a questionnaire of questions was applied in an interview with Prosecutors and Lawyers who fulfill different fiscal functions, but all in the end specialists in the subject treated in the investigation.

Finally, we came to the conclusion that the crime of femicide violates the principles of equality and non-discrimination contemplated in the Political Constitution of Peru, since from the interview applied to specialists it was determined that the majority of those interviewed consider that the creation of the The crime of femicide ends up giving the woman special protection, leaving the man at a disadvantage before the commission of the same criminal act by a woman, resulting in a totally unjust figure.

Keywords: Femicide, Principle of Equality, Principle of non-discrimination, Crime, Criminal La

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis, tiene como principal punto el de investigar y desarrollar el tema análisis a los Principios de Igualdad y no Discriminación en el Delito de Femicidio, además de realizar entrevistas a personas especializadas en el tema, y así llegar a una conclusión sobre la problemática planteada en el presente trabajo de investigación.

Tal es así, que iniciamos desarrollando la problemática en definir al **Principio de igualdad ante la ley**, establecido en (PODER LEGISLATIVO, 1993) *su artículo 2 inciso 2*, el cual refiere: “A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.”

Asimismo, (ORBE, 2015) refiere que el principio de igualdad ante la ley, se da en que toda ley de la legislación peruana debe aplicarse sin ninguna distinción, por el contrario, deberá ser aplicada de manera universal. Sin embargo, se debe señalar que el principio de igualdad ante la ley no significa que los peruanos sean iguales, sino que todos deben ser tratados con los mismos derechos ante la ley y ante una vulneración de sus derechos por discriminación, esta podrá recurrir a las instancias correspondientes.

En ese mismo sentido (DONELL, 2004), señala que ambos principios igualdad y no discriminación están íntimamente relacionados, pero no son idénticos, ya que ambos principios son incorporados en reglamentos internacionales de tal forma que nos confirma que uno es complemento del otro.

De lo citado líneas arriba sobre los principios de igualdad y no discriminación, se evidencia que, si bien la legislación peruana busca hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política respecto al derecho de igualdad, se observa que a lo largo de los últimos años ha existido un avance por eliminar la discriminación a la que siempre es expuesta la mujer, a fin de superar aquella época en la que se le prohibía realizarse

como ser humano integral en todos los aspectos de la vida; ha sido el machismo y esa superioridad que erróneamente cree tener el hombre sobre la mujer que ha desencadenado hasta la actualidad actos de violencia atroces tales como la muerte de cientos de mujeres anualmente. Es así que para (MONARREZ, 2019) el feminicidio no se define solo por el acto homicida que tiene el hombre hacia la mujer, sino que además enmarca un contexto más complejo, evidenciándose que la violencia ejercida contra mujeres y niñas es una de las violaciones más grande que pueden tener los derechos humanos y que a su vez es tolerada en el mundo, como consecuencia de la desigualdad y la discriminación de género, generando una crisis social, política, cultural, institucional y económica.

la problemática del feminicidio en el Perú fue iniciada por instituciones feministas, en la cual la directora del centro de la mujer peruana, Flora Tristán, hace una muestra de trabajos promovidos por la sociedad civil, que conllevaron a la creación del tipo penal de feminicidio como un delito autónomo, además de prevención y tratamiento punitivo, asimismo, el Perú obtuvo en los años 2009 y 2010 evidencia de la magnitud del problema con las estadísticas oficiales que mostro el Ministerio Publico. (ANONIMO, 2020) Situación que ha conllevado a que la legislación peruana se acoja a las normativas internacionales al igual que muchos países de la región con la finalidad de otorgar protección jurídica especial a las mujeres, es así que se puede encontrar en nuestro ordenamiento jurídico al Código Penal Peruano regulando el delito de feminicidio art. 108-B configurándose: “ *el agente mata a una mujer en su condición de tal*”, todo ello con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer acorde a la ley 30364, decisión que obtuvo opiniones favorables de juristas especializados que consideraban que se estaba dando un concepto innovador de justicia.

Sin embargo, por otro lado, el seguir este modelo de políticas criminales ha sido objeto de críticas por parte de los doctrinarios, quienes señalan que la creación del delito de feminicidio no ha sido correcto ni adecuado, esto debido a que se presentan problemas de técnicas legislativas y conceptos que generan confusión, generándose además una inadecuada protección legal y evidenciándose una vulneración al principio de igualdad en el Perú.

Seguidamente a lo antes mencionado, planteamos en formular el siguiente problema.

¿El delito de feminicidio afecta al principio de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política del Perú?

La justificación de la investigación será aportar con la búsqueda de información por parte de los operadores de justicia, estudiantes universitarios o persona interesadas en desarrollar investigaciones sobre el tema de los principios de igualdad y no discriminación en el delito de feminicidio, toda vez que en el presente trabajo se encontrará doctrina del tema antes mencionado.

En la práctica tendremos la justificación de generar un aporte a la sociedad esto debido a que al hacer de conocimiento lo investigado en la presente tesis, los interesados podrán determinar como la legislación peruana al acogerse a la creación del delito de Feminicidio infringe la adecuada aplicación a los principios de igualdad y no discriminación.

La justificación metodológica, será aquella en la que se desarrollará las variables en estudio dentro del enfoque cualitativo, así mismo, todo lo aprendido nos permitirá adquirir un nuevo conocimiento sobre el análisis de los principios de igualdad y no discriminación seguido de otro análisis respecto al delito de feminicidio en el Perú.

Presentamos como **objetivo general**; Determinar si la creación del delito de feminicidio vulnera a los principios de igualdad y no discriminación. **Objetivos específicos**;1) Analizar si resulta justificada la creación del delito de feminicidio. 2) Analizar si el delito de feminicidio tiene una marcada diferencia con el delito de homicidio y demás tipos penales similares.3) Analizar si en lo que respecta a la incidencia de los delitos de feminicidio ha disminuido desde la creación del tipo penal.

II. MARCO TEÓRICO

De la investigación realizada a **nivel nacional** encontramos como antecedente a la investigación realizada por (ARANGURI CASTILLO, 2018) de la Universidad Nacional de Trujillo, titulada *“La Inconstitucionalidad del Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano”*, en la cual desarrolla un trabajo de investigación motivado por las situaciones de violencia y discriminación que puede llegar a vivir una mujer en el Perú, problema social que se debe enfrentar en la actualidad y que a su vez buscaba evidenciar la inconstitucionalidad del delito de Femicidio incorporado en el ordenamiento jurídico en su art. 108-B. CPP desarrollando la delimitación de los alcances en cuanto definiciones, características y funcionalidad de los principios constitucionales tales como el de igualdad y legalidad, realizando un estudio sobre la naturaleza de la figura penal de femicidio y una vez analizado el tipo penal de femicidio, finalmente para contrastarlo con los principios constitucionales, concluyendo que el delito de femicidio es una figura jurídica que si transgrede los principios de igualdad y legalidad.

Otra investigación a señalar fue la realizada por (MESTANZA GONZALES, 2019), de la Universidad César Vallejo, titulada *“El Principio Constitucional de Igualdad ante la ley y la no Discriminación en la Tipificación del Artículo 108 -B del Código Penal Peruano”*, trabajo de investigación que fue realizado con la finalidad de aplicar el principio de igualdad ante la ley contemplado en nuestra constitución, en relación con la discriminación de género que se observa en el art. 108- B del C.P.P, donde se buscaba establecer al delito de femicidio en un tipo penal individual, así mismo se corroboró si tal delito lesionaba de forma constitucional al principio de igualdad ante la ley, (MESTANZA GONZALES, 2019) formuló como problemática “realizar un análisis del delito de femicidio, para así, determinar si este tipo penal de femicidio vulneraba el principio constitucional antes mencionado.

Asimismo, (MESTANZA GONZALES, 2019), realizó una investigación de tipo descriptiva y a la vez no experimental; descriptiva y con diseño de investigación cuantitativo.

A nivel internacional encontramos investigaciones tales como la desarrollada por (BERRERA, 2011) de la universidad de San Carlos de Guatemala, titulada *“violación del Derecho de Igualdad por la ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer”*, vulneraba el derecho de igualdad regulado en la Constitución Política de Guatemala, toda vez que el autor consideraba que al proteger únicamente a las mujeres creaba una desigualdad y discriminación hacia el género opuesto, para ello realizó un estudio sobre: los derechos fundamentales de toda persona, el género, principio de igualdad y demás normas jurídicas que consideraba vulneradas, principalmente la constitución y la ley contra el femicidio.

En ese mismo orden, encontramos a la investigación realizada por (TOLEDO VASQUEZ, 2012) de la Universidad Autónoma de Barcelona, titulada *“la tipificación del femicidio/ femicidio en países latinoamericanos: antecedentes y primeras sentencias (1999- 2012)”* la cual se centra en un análisis y posterior evaluación de carácter teórico de las leyes que tipifican el femicidio y el compromiso de los estados para con las mujeres frente a casos de violencia contra las mismas en países latinoamericanos, asimismo, el segundo capítulo de la investigación desarrolla los conflictos del femicidio en la rama del derecho penal desde una mirada al derecho constitucional.

Teorías del femicidio; tenemos a las estrategias de argumentación que se basan en teorías que se deben complementar, es decir se deben fusionar para producir un proceso sinérgico que sería su enseñanza efectiva en la construcción de textos o trabajos de investigación en el círculo universitario. (MARIA DEL CARMEN DAVALOS ZEVALLOS - JENNYFER DEL CARMEN CONTRERAS MELO., 2018) Aquí encontramos: Primero a **la Teoría de naturaleza del Femicidio**, de la cual refiere (MARIA DEL CARMEN DAVALOS ZEVALLOS - JENNYFER DEL CARMEN CONTRERAS MELO., 2018) que se trata de dos teorías que tuvieron su desarrollo

paralelamente, por un lado, se trabajó en formular búsquedas a marcos de referencia o de analizar la estructura del problema, pero por el otro en México se introdujo un concepto por Marcela Lagarde en 1994, que siguió con la misma corriente de Diana Russel y que al traducir “femicide” quedo como feminicidio, después de ello se dedicó a realizar una intensa investigación sobre las verdaderas cifras de asesinatos a mujeres. Y segundo la **Teoría de Impunidad**; la cual trata sobre el cambio del término de femicidio a feminicidio, ya que en castellano la palabra femicidio es una voz homófona a la palabra homicidio. Teniendo como significado para femicidio, el asesinato de mujeres, incorporándolo en el ordenamiento jurídico y colocándolo a su vez en el centro del debate.

El feminicidio, será aquel crimen que se da en contra de mujeres por cuestiones de género, es aquella privación de la vida de una mujer y por su condición de tal, el hombre cree tener en sus manos el poder, dominación y control sobre esta, asimismo, tal crimen es también llamado “genocidio contra las mujeres o crimen de odio contra las mujeres” esto debido a la crueldad y ensañamiento con la que un hombre y su creencia de superioridad en la sociedad en la que vive, puede llegar a cometer. (CASTILLO APARICIO, 2014) en ese mismo sentido el feminicidio se vuelve en un fenómeno social que ha logrado constituir una de las mayores violaciones a los derechos humanos en contra de mujeres, al llegar a lesionar su vida de forma directa. (TRISTAN, 2005) Es así que al estar frente a tanta crueldad los estados optaron por implementar ciertas medidas legislativas, cuyo objetivo era frenar los actos de crueldad que atentan contra la vida e integridad de toda mujer y garantizar a la sociedad, en especial a las mujeres una vida libre de violencia, logrando crear un tipo penal que tenía como nombre “feminicidio” y que fue incorporado en legislaciones penales de distintos países, con la finalidad de que la población reconozca la gravedad del problema que están teniendo las sociedades en la que el hombre discrimina a la mujer por su condición de tal, situación que debe ser rechazada por estar en juego derechos humanos que bajo ninguna circunstancias deben ser vulnerados. (LAURENZO COPELLO, 2012)

El Jurista Peruano (CABRERA FRAYRE, 2018) sostiene, que si bien el **delito de feminicidio** toma en cuenta la necesidad de otorgar una protección reforzada a la mujer contra las agresiones de las que es objeto, no debe estar atado al hecho de que se le de muerte por su sola condición de tal, pues suele configurarse como un delito pasional y, en todo caso, debería reconducirse a un crimen de odio y que, de acuerdo al tenor literal y a la ratio de la norma, la calidad de sujeto activo debería recaer tanto en hombres como en mujeres.

Seguido desarrollamos los **elementos objetivos y subjetivos del Tipo Penal de Feminicidio**, haciendo principalmente una mención de lo señalado en el (CODIGO PENAL PERUANO , 2020) sobre el tipo penal de feminicidio, establecido en el art. 108-b, señala “que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal en uno de los siguientes supuestos, a) está referido a la violencia familiar, b) referido a la coacción, hostigamiento o acoso sexual c) referido al abuso de poder, confianza o cualquiera otra posición o relación que le confiera autoridad al agente y d) referido a cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Entre **los elementos objetivos del delito de feminicidio** establecido el art- 108-b del C.P.P, tenemos **al sujeto activo**, quien será toda aquella persona que realice la acción prohibida “el que mata a una mujer por su condición de tal”, redacción similar a los otros tipos penales cometidos en delitos que protegen el derecho a la vida. (INGRID DIAZ CASTILLO - JULIO RODRIGUEZ VASQUEZ- CRISTINA VALEGA CHIPOCO, 2019) Sin embargo, el (ACUERDO PLENARIO N° 001 - 2016) de la Corte Suprema de Justicia Peruana refiere que el tipo penal de feminicidio es considerado un delito especial, ya que los únicos autores del delito en mención solo podrán ser los varones, así mismo, señala que por hombres deber entenderse, que serán aquellas personas de sexo masculino. Llegando a considerarse que el tipo penal de feminicidio es descriptivo y por ende debe interpretarse desde un aspecto de identidad sexual mas no por un tema de género. Para (OSBORNE, 2009), si bien los varones son los que ocupan una posición privilegiada en una sociedad sexista y son los mismos que en su

mayoría son los que cometen violencia basada en género, se logra evidenciar que existe un límite respecto a la autoría del delito de feminicidio, esto debido a que no se tiene presente la posibilidad de que otra mujer puede llegar a ser sujeto activo y cometer delito de feminicidio, presenciando con estas conductas un sistema sexista puede tener una sociedad. **El Sujeto pasivo**, será una mujer, según tal como lo señala el tipo penal. Asimismo, para (MEINI, 2014) refiere que el término “mujer” no solo es una característica descriptiva del tipo penal que precisa la realidad natural, sino que es más que eso siendo necesaria una valoración socio normativa. **Los bienes jurídicamente protegidos del delito de feminicidio**, encontramos en primer lugar, la vida humana, ya que siendo uno de los principales bienes jurídicos protegidos, es deber y obligación de todo estado generar una protección y sanción ante su vulneración, tal es así que se encuentra establecido en la Constitución para su protección y en el Código Penal Peruano para su prohibición y sanción de llegar cometer “el acto de quitarle la vida a otro”.

Así mismo es preciso mencionar que el delito de feminicidio es considerado tipo de delito autónomo, que es caracterizado por cometer la muerte o tentativa de peligro de vida de una mujer, ya que esto es el efecto de quebrantar un estereotipo de género que le enseña a la mujer a tener ciertos comportamientos de ser sumisas y que las subordinan. (TOLEDO, 2016) es por tal motivo que la figura del feminicidio además de proteger el derecho a la vida protege el derecho de igualdad material, el cual implica el goce efectivo de los derechos humanos y la condena a las prácticas de generar subordinación colectiva de mujer con la finalidad de perpetuar las mismas. (CORTE IDH, 2015)

En **el elemento subjetivo del delito de feminicidio**, encontramos al “**dolo**”. En un aspecto psicológico (SÀNCHEZ MÀLAGA, 2015), nos dice que es una realidad natural que se da a través del ingreso al interior del sujeto, con la finalidad de saber y conocer que era lo que pensaba y que era lo que quería al momento de realizar el acto delictivo tomando al dolo como un estado mental. Es así, que el elemento subjetivo del feminicidio se podrá evidenciar a través de los de los elementos objetivos realizado

por el sujeto activo en el acto criminal, que llegó a cometer y que quebranta el estereotipo de género, colocando en riesgo la vida de toda mujer.

El homicidio de mujeres en relaciones de pareja en la legislación penal; encontramos en primer lugar al **homicidio simple**, el cual está establecido en el art. 106 del Código Penal Peruano y refiere “el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”; es decir que puede ser cometido con una acción o una omisión por parte del sujeto activo, debiendo evidenciarse la conciencia y la voluntad (dolo) además de probarse la existencia de una relación entre la muerte de la víctima y el acto que se cometió con ella. En el delito de homicidio solo es exigible el resultado de dar muerte a otra persona, no teniéndose presente la relación de poder que pudo haber existido entre el sujeto activo y sujeto pasivo, tampoco será exigible el móvil que casi siempre estará vinculado al deseo de control o castigo que el homicida quiere imponer a su víctima, características que se dan en el delito de feminicidio. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2010) en segundo lugar, tenemos al **homicidio calificado**, el cual se encuentra establecido en el art. 108 del Código Penal Peruano y del cual la (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2010) en su investigación refiere que analizando los actos de feminicidio existen relaciones de pareja presentes o pasadas que al cometer delito quedan fuera de la configuración de tipo penal de feminicidio y son tipificados como homicidios calificados, por presentar conductas de crueldad, ferocidad y alevosía. Asimismo, la (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2010) señala que el legislador peruano ha establecido variedad de formas de cometer homicidio que revelan una distinta peligrosidad en el autor del hecho criminal, de la misma forma señala que en la doctrina el homicidio realizado sin motivo aparente es denominado “homicidio por ferocidad”. Para (HURTADO POZO, 1982) “de acuerdo a nuestra ley, la ferocidad deberá ser determinada mediante el análisis de los móviles que impulsaron al autor a cometer el hecho delictivo, mostrándolo como una persona inhumana contraria a los primeros sentimientos de solidaridad social. En tercer lugar, tenemos **Al parricidio**, el cual fue establecido desde el código Penal de 1924, en un artículo que tipificaba a los agravantes especiales del delito de homicidio por causa de parentesco por consanguinidad y por afinidad, además de incluir las

relaciones de hecho, al que se le denominó "Parricidio". En la actualidad lo encontramos contenido en el Título I del libro segundo del Código Penal actual, quien lo denomina homicidio agravado en razón de las relaciones de parentesco por consanguinidad o por afinidad. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2010)

Las críticas contra el tipo penal de feminicidio; una de las primeras críticas que podemos encontrar en la señalada por (UGAZ, 2012), quien la dirige contra la tipificación del delito de feminicidio y de la cual sostiene que el tipo penal de feminicidio no da una protección distinta que la ya hecha por el tipo penal de homicidio o parricidio sobre la vulneración al derecho a la vida, en tal sentido el autor refiere que la figura de feminicidio genera una desvaloración a la conducta de los otros tipos penales antes ya mencionados, argumentando que no hay otro motivo que justifique la necesidad de crear un delito contra la vida no neutral en términos de género; en ese mismo sentido (SALINAS SICCHA, 2015) refiere que la creación del tipo penal de feminicidio responde a la finalidad de satisfacer a todos los movimientos feministas existentes. Como segunda crítica encontramos aquella dada por (INGRID DIAZ CASTILLO - JULIO RODRIGUEZ VASQUEZ- CRISTINA VALEGA CHIPOCO, 2019), quien refieren que la figura de feminicidio, muestra un trato discriminatorio y además una vulneración al derecho de igualdad, es así que ante la creación de un tipo penal autónomo que protege la vida de las mujeres, evidencia que la legislación peruana le da un valor menor a la vida de los varones, quienes no gozan de esa protección penal especial, por otro lado se ha mencionado que la vulneración del tipo penal de feminicidio implica que solo los varones serán agentes activos del delito de feminicidio, vulnerando en consecuencia el principio de culpabilidad.

Para (LEON FLORIAN) el test de proporcionalidad o también llamado principio de proporcionalidad, es una técnica argumentativa idónea para resolver conflictos de derechos, asimismo, el test de proporcionalidad establecerá una correcta relación de preferencia direccionada entre los derechos o principios que se encuentran en conflicto. Logrando finalmente la reducción de los márgenes de discrecionalidad en la delimitación del contenido de los derechos fundamentales, siendo así que, para verificar las posibilidades fácticas y jurídicas de realización de los principios,

Ahora **el test de proporcionalidad aplicado al delito de feminicidio**, se llega a desarrollar de la siguiente manera; **1) principio de idoneidad**, aplicado al delito de feminicidio se debe señalar que desde la creación del tipo penal de feminicidio establecido en el art. 108-b y cuya finalidad fue lograr que, al sancionar con penas más severas aquellos que se atreven a cometer homicidio en contra de mujeres por su condición de tal, las estadísticas de feminicidio bajen, logrando el estado brindar una protección especial ante una posible violación a la vida, pero la realidad refleja que a pesar de la penas altas impuestas a homicidas de mujeres estas suben en ascenso, no logrando que la aplicación del tipo penal de feminicidio logre su fin. **2) principio de necesidad**, aplicado al delito de feminicidio se debe señalar que debido a la críticas que tuvieron la incorporación de la figura del feminicidio en el art. 106 homicidio y en el art. 107 parricidio, la legislación peruana vio la necesidad de implementar un nuevo tipo penal que abarque características que los tipos penales cumplieran. **3) Principio de proporcionalidad**, aplicado al delito de feminicidio, se debe señalar que debido a la afectación que aún se evidencia con el aumento de casos de feminicidio, de igual forma haber generado una protección especial al sexo femenino vulnerando el principio de igualdad a la ley y haber no sido necesario el intento de incorporar la figura de feminicidio al tipo penal de homicidio y parricidio, si no haber creado un nuevo tipo penal llamado feminicidio, este no logre llegar a su objetivo, es de nuestro criterio señalar que tal figura del Derecho Procesar Penal es inconstitucional por no cumplir con una relación directamente proporcional según los establecido en la aplicación del test de proporcionalidad.

Así mismo el autor (EGUIGUREN PRAELI) señala que, para definir el **derecho de igualdad ante la ley**, deben tenerse presente dos aspectos primordiales: en primer lugar , La igualdad de la ley o en la ley; el cual establece un límite en materia constitucional y en el proceder del legislador, es decir existirá una medida o pauta general, en la que el legislador no logrará aprobar leyes cuyo contenido vulnere el principio de igualdad de trato que toda persona debe tener. En segundo lugar, La igualdad en la aplicación de la ley; es obligación de las entidades públicas y los órganos jurisdiccionales, no aplicar la ley de distinta manera a personas que se

encuentren en distintos casos o circunstancias similares, es así que el derecho a la “igualdad ante la ley”, es un derecho fundamental de toda persona, que con el pasar del tiempo ha logrado tener alcances y contenidos dentro del ordenamiento constitucional, siendo así, que la actuación del legislador y la de los órganos públicos deberá ser efectiva en su cumplimiento, así mismo, se debe señalar que el principio de igualdad ha logrado su consagración jurídica por obra del pensamiento liberal, ya que se trata de un concepto que ha estado evolucionando y desarrollándose históricamente, hasta lograr adquirir un sentido actual más amplio e integral.

El Derecho a la Igualdad en la Constitución Peruana de 1993, establecido en su inciso 2 art. 2 de la constitución de 1979 señala a la “igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón”. Es así que para el autor (EGUIGUREN PRAELI) el derecho a la igualdad ante la ley, marca una diferencia en la figura referida al derecho de igualdad establecida en las dos constituciones, así mismo es la mejora que hace la vigente constitución con la anterior superando así la visión tradicional del principio constitucional de igualdad ante la ley. Consagrando así la igualdad de derechos y oportunidades al hombre y la mujer, y que al reconocer a ésta derechos no menores que a aquél, abría la posibilidad de que se pudieran conferir en ciertos casos derechos mayores a las mujeres”

El acto discriminatorio, es aquel que está conformado: primero por el trato diferenciado, segundo, motivo prohibido y tercero, resultado o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho.

Para (HUERTA GUERRERO, 2003) **los Sujetos que discriminan** son clasificados: primero, por aquella discriminación dada por parte del estado, en la cual se invoca que por el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, el estado no deberá llevar acabo tratos desiguales entre las personas, que se puedan diferenciarde distintas formas, y segundo encontramos aquella discriminación dada por parte delos particulares, de la cual se debe tener presente el cumplimiento obligatorio de la

constitución de 1993 y el respeto a las distintas disposiciones relacionadas con los derechos fundamentales de toda persona por parte del estado y la sociedad en conjunto. Así mismo, el art. 01 de La Constitución Política del Perú señala que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” Es decir que el derecho de la persona humana está referido al respeto por sus derechos humanos fundamentales y al respeto al derecho a la igualdad por parte del estado y particular.

III. METODOLOGIA

a. Tipo y Diseño de Investigación:

- **Tipo de investigación:** Será de tipo cualitativa y descriptiva, la primera porque debido a la información obtenida en las entrevistas que se aplicaran a distintos especialistas en la materia, se llegará a determinar si se cumple con los objetivos de la investigación y segundo será descriptiva porque se desarrollará la exposición de las variables señaladas en la presente investigación.
- **Diseño de investigación:** Será de diseño no experimental descriptivo, eso debido a que se observará un determinado objeto para posteriormente analizarlo.

3.2 Categoría, sub categorías y matriz de categorización

La categoría de este proyecto de investigación es determinar si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contenidos en la Constitución Política del Perú. Sub categoría a) Vulneración de los principios de igualdad y no discriminación en la creación del delito de feminicidio. b) Principios de igualdad y no discriminación.

3.3 Escenario de estudio

El presente proyecto de investigación tendrá como escenario de estudio a la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Piura.

➤ Operacionalización de variables

Variable Independiente: $V(X)$ = Vulneración de los principios de igualdad y no discriminación en la creación del delito de feminicidio.

Variable Dependiente: $V(Y)$ = Principios de igualdad y no discriminación.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Vulneración de los principios de igualdad y no discriminación en la creación del delito de feminicidio.</p>	<p>la violencia física y psicológica ejercida en contra de la mujer, es una forma de discriminación, limitándola al acceso total de sus derechos constitucionales. Asimismo, afectala dignidad de la mujer afectada, generando una desigualdad entre el hombre y la mujer. (CASTILLO, 2017)</p>	<p>Se analizará mediante el estudio de documentos doctrinales y opiniones de especialistas, la vulneración de los principios de igualdad y no discriminación y se determinará si se cumple lo antes mencionado.</p>	<p>Estudio de documentos doctrinales y estudio al art. 108-B del Código Penal Peruano.</p> <p>Opinión de jueces, fiscales y abogados especialistas en materia penal, sobre si existe una Vulneración de los principios de igualdad y no discriminación en el delito de feminicidio.</p>	<p>Nominal</p>
<p>DEPENDIENTE</p> <p>Principios de igualdad y no discriminación.</p>	<p>A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades . La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.” (PODER LEGISLATIVO, 1993)</p>	<p>Se analizará los principios de igualdad y no discriminación contenidos en la Constitución Política del Perú y si su aplicación es el correcto, no afectando derechos a terceros.</p>	<p>Estudio de documentos doctrinarios y estudio al art. 02, inc. 02 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Opinión de jueces, fiscales y abogados especialistas en materia penal, sobre Principios de igualdad y no discriminación.</p>	<p>Nominal</p>

3.4 Participantes

La investigación tendrá como participantes a) jueces y fiscales, quienes siendo conocedores del derecho en su especialidad nos brinden sus opiniones sobre la vulneración de los principios de igualdad ante la ley y no discriminación en el delito de feminicidio. B) abogados, quienes, siendo especialistas y asistentes en la Fiscalía Especializada de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, nos brinden su opinión sobre el objeto de estudio ya antes mencionado.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Las Entrevistas:** Serán realizadas a jueces, fiscales y Abogados, a quienes se les formulara una serie de preguntas relacionadas con el tema de estudio y quienes a su vez serán fuentes de experiencia y conocimiento para la recolección de datos.

- **Análisis de documentos:** Medio por el cual nosotros lograremos recabar información y datos necesarios para el desarrollo del presente trabajo.

3.6 Procedimientos

El inicio del presente proyecto se suscita a raíz de las críticas que son de conocimiento público en el ámbito jurídico, sobre la violencia contra la mujer y el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, lo cual nos llevó a formular un problema el de evaluar en qué medida se vulnera los principios de igualdad y no discriminación en el delito de feminicidio, seguido a ello se continuo con los pasos que corresponden a la guía de elaboración de productos observables además de realizar una búsqueda de información sobre el tema de estudio.

Posteriormente se realizará un análisis sobre las respuestas que obtengamos de las distintas opiniones emitidas por los participantes y así lograr validar que tanto los resultados de las entrevistas, como el análisis de documentos, nos demuestren que el

delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contenidos en la Constitución Política del Perú.

3.7 Rigor científico

Para (HERNANDEZ SAMPIRE.R, FERNANDEZ COLLADO.C, BAPTISTA LUCIO.P, 2014) “el rigor científico está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa, empleando para ello: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad.”

3.8 Método de análisis de la información

- **Método deductivo:** para (ANÓNIMO, 2021) “Es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios.”

3.9 Aspectos éticos

Se debe señalar que el presente trabajo de investigación ha respetado el derecho de autor, siendo que ha cumplido con las citas bibliográficas correspondientes, según la normativa APA.

Además, se ha cumplido con la guía de elaboración de productos observables correspondiente, para que así el procedimiento no logre afectar a otros autores.

IV. RESULTADOS

Habiendo Desarrollado el proceso de la presente investigación y con la finalidad de dar cumplimiento con el primer objetivo, hemos formulado la primera pregunta ¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política del Perú?, obteniéndose los siguientes resultados:

OBJETIVO ESPECIFICO 1 Pregunta 1	Analizar si resulta justificada la creación del delito de feminicidio.
DRA. MELINA TIMANA ALVAREZ Función: Juez del Juzgado Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura.	Considero que propiamente no vulnera principios en mención, pues si observamos los actos de violencia desde un aspecto criminológico se presenta con bastante frecuencia, la violencia (física y psicológica, sexual) y consecuente muerte de féminas, por su misma condición, que no solamente se da en nuestro país, sino con una alta tasa en Brasil, México, San Salvador. No se trata que con dicha tipificación en el código penal se busca equipar a un hombre.
ABG. SIXTO JOSÉ HURTADO SILVA FUNCIÓN: Asistente Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.	Sí, vulnera el bien jurídico protegido de la vida, llegando a lesionar de forma física y psicológica a una mujer. Debemos tener presente que la mujer es un ser humano y tiene el mismo valor que puede tener el hombre.
ABOG. ELSA VIERA DE CORDOVA FUNCIÓN: Especialista Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.	Existe discriminación cuando se trata de manera desigual a los iguales, en ese sentido, solo basta realizar un análisis de nuestra sociedad para evidenciar que día a día las mujeres sufren de delitos que atentan contra su integridad física y psicológica, llegando incluso a ocasionarles la muerte por su condición de tal. De ellos podemos decir que si bien hombres y mujeres son iguales formalmente en derechos y oportunidades, también es cierto que en la realidad esta igualdad no logra materializarse, siendo que las estadísticas, muestran que existen un gran número de mujeres desaparecidas, maltratadas, violentadas y asesinadas por su condición de tal, en ese contexto, el delito de feminicidio que tiene por

	finalidad garantizar estos tipos de bienes jurídicos no vulnera los principios en mención.
<p>ABOG. MIULLER SMIT ALBERCA CHUQUICONDOR Función: Abogado Litigante</p>	<p>Sí, el delito de feminicidio va en contra del principio porque ante dos supuestos sustancialmente idénticos: A) Un hombre mata a una mujer en los supuestos concretos del art. 108-B y B) Una mujer mata a un hombre en los supuestos concretos del art. 108-.B, las consecuencias jurídicas aplicadas serán distintas; a la mujer se le va a subsumir en los demás delitos que recojan el supuesto de hecho, tales como el art. 108 respecto del homicidio calificado, donde la pena es muy por menor de la que se le aplicaría al hombre por realizar el mismo supuesto de hecho. En ambos supuestos se busca proteger el mismo bien jurídica: vida; sin embargo, en el primero, como hablamos de la vida de una mujer la pena es más drástica frente a la vida de un hombre. ¿Acaso la vida de una mujer vale más que la de un hombre? Es decir, con el delito de feminicidio incluido en nuestro código penal dificulta la aplicación de la misma norma a sujetos que se encuentran frente a la situación descrita en el supuesto de la norma y, además, que las decisiones judiciales sean arbitrarias en los casos sustancialmente iguales.</p>
<p>ABOG. MILAGROS CAHUAZACASTILLO FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal- Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer.</p>	<p>No, ya que es un tipo penal que protege a las mujeres asesinadas por razones de género, el cual es un problema latente en nuestra sociedad.</p>
<p>ABG. CLAUDIA VIVIANA JARAMILLO RAMOS FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>Sí, ya que tutela de manera especial y privilegiada por su condición a las mujeres, dejando en desprotección a aquellos varones, que son víctimas de consecuencias fatales por parte de mujeres, ya sea por los mismos motivos señalados dentro de las circunstancias del delito de feminicidio.</p>
<p>ABG. LADY MARIANA QUINTANA REUSCHE FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>Sí, vulnera el principio de igualdad como pilar importante para el derecho, pues deja un rasgo de discriminación sobre los hombres al contar con una especial protección cuando son víctimas en el mismo contexto. La igualdad debe garantizarse para todos en merito a la protección de la dignidad del ser humano.</p>
<p>ABOG. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA.</p>	<p>No considero que el feminicidio vulnere los principios de igualdad y de no discriminación, ya que la mujer al ser considerado el sexo débil, debe tener un trato diferente al</p>

FUNCIÓN: Abogado Litigante.	varón, además de ello la mujer muchas veces es indefensa ante el maltrato físico y psicológico, así mismo se ha visto casos que la mujer se le maltrata constantemente por los varones al igual que a los menores de edad; es por ello que considero que la muerte de una mujer por parte de un varón, utilizando la fuerza, la alevosía, la crueldad u otra índole, debería ser condenado con un tipo penal especial, en este caso el feminicidio.
ABOG. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA FUNCIÓN: Abogado Litigante.	Considero que sí puesto que genera en línea horizontal los delitos en sí que tienen que ver contra la vida, el cuerpo y la salud.

Así mismo, del primer objetivo específico, hemos formulado también la siguiente pregunta: ¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?, obteniéndose los siguientes resultados:

OBJETIVO ESPECIFICO 1 Pregunta 2	
DRA. MELINA TIMANA ALVAREZ Función: Juez del Juzgado Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura	Considero que sí, genera una desigualdad que constituye indudablemente un problema en el normal desarrollo humano, ya sea en las áreas educativas, políticas y sociales, afectando de forma negativa a toda persona; sin embargo, la descripción del delito de feminicidio no solamente lo debemos mirar como una política de igualdad, sino una política criminal que se debe determinar cómo sancionable penalmente.
ABG. SIXTO JOSÉ HURTADO SILVA FUNCIÓN: Asistente Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.	No considero que deba existir una normativa que individualice al agraviado por su género.
ABOG. ELSA VIERA DE CORDOVA	Sí, porque en nuestra sociedad, hombre y mujeres, no son iguales materialmente. La realidad nos muestra que las mujeres son un grupo más susceptible de ser agredidas y

<p>FUNCIÓN: Especialista Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>violentadas por no responder a patrones sociales ideológicos y también que se encuentran más limitadas a acceder las mismas oportunidades que los hombres.</p>
<p>ABOG. MIULLER SMIT ALBERCA CHUQUICONDOR Función: Abogado Litigante</p>	<p>Según el CP, cuando se hace referencia al sujeto pasivo “por su condición del tal” se restringe a aquellas personas que son mujeres en el sentido biológico. Considero que, dentro de una política de igualdad de las personas, en el caso en concreto, no debe importar si el agraviado es mujer u hombre porque el bien jurídico que se busca proteger sigue siendo el mismo: la vida. Darle más importancia a la vida de un género u otro solo es un acto de discriminación que realiza el legislador bajo ninguna justificación razonable.</p>
<p>ABOG. MILAGROS CAHUAZA CASTILLO FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal- Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer.</p>	<p>No, ya que como ha sido demostrado con los estudios del observatorio de la criminalidad del Ministerio Público, hay un alto índice de homicidios de mujeres por razones de género (feminicidio) mas no de manera contraria.</p>
<p>ABG. CLAUDIA VIVIANA JARAMILLO RAMOS FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>No, toda vez que el delito de feminicidio regulado en nuestro ordenamiento jurídico es pasible de ser inmerso dentro de otras conductas típicas y reguladas, tal es el caso como el parricidio por emoción violenta, el cual podemos encontrar en nuestra jurisprudencia existe una variedad de ejemplos.</p>
<p>ABG. LADY MARIANA QUINTANA REUSCHE FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>No, ya que en el delito de feminicidio es posible encuadrarse en otro tipo penal, como por ejemplo en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado.</p>
<p>ABOG. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA. FUNCIÓN: Abogado Litigante.</p>	<p>A mi parecer, la norma jurídica a evolucionado mucho, y actualmente existe la política existen normas que individualizan al agraviado en la vía civil, penal y administrativo, estas políticas se dan cuando los agraviados son las mujeres, menores de edad, personas en estado de vulnerabilidad, personas de la tercera edad, grupos étnicos, grupos religiosos, etc. Y muchas de estas normas son para prevenir que estas personas sean agraviadas y para sancionar a quienes vulneren sus bienes jurídicos, además estas normas van cambiando y poco a poco las penas o sanciones son más severas.</p>

<p>ABOG. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA FUNCIÓN: Abogado Litigante.</p>	<p>No considero, suficiente con el delito base y sus agravantes; no importando si es hombre y mujer.</p>
--	--

Finalmente, del primer objetivo específico, hemos formulado también la siguiente pregunta: ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?, obteniéndose los siguientes resultados:

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1 Pregunta 3</p>	<p>Analizar si resulta justificada la creación del delito de feminicidio</p>
<p>DRA. MELINA TIMANA ALVAREZ Función: Juez del Juzgado Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura</p>	<p>No, la solución al problema social que recoge la norma jurídica, no debe ser el incremento de la sanción punitiva, pues está claro que ello no disminuye la tasa delictiva, claro ejemplo es el delito de violación sexual en que, pese a que se incrementó la sanción punitiva, dichos delitos no han disminuido, según la tasa de criminalidad.</p>
<p>ABG. SIXTO JOSÉ HURTADO SILVA FUNCIÓN: Asistente Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>El agravar las penas nunca ha logrado disminuir la comisión de delitos.</p>
<p>ABOG. ELSA VIERA DE CORDOVA FUNCIÓN: Especialista Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>La política criminal adoptada por nuestros legisladores de elevar las penas no incide en la disminución de la comisión de delitos. En esencia, en los últimos años los legisladores se han olvidado de la finalidad constitucional de la pena, sobre todo de sus fines preventivos, para convertir a la pena en un mecanismo de represión y aislamiento del agente de la sociedad, considero que mientras no se trate las causas directas del delito como las desigualdades económicas, el nulo acceso a las oportunidades y educación, en el caso de delitos de</p>

	<p>genero un enfoque social, las tasas de comisión de delito seguirán aumentando.</p>
<p>ABOG. MIULLER SMIT ALBERCA CHUQUICONDOR Función: Abogado Litigante</p>	<p>No. Además, reducir el Derecho Penal al postulado de “elevar la pena de un delito disminuye su comisión” es caer en una demagogia y no ser fiel a la realidad. Parte de un planteamiento no generalizable, debido a que existen delitos pasionales, donde el sujeto activo no toma decisión a partir de los pro y contras, sino más bien a sus emociones, sentimientos, etc. Incluso pueden existir delitos con causas irracionales que se regulan dentro del Código Penal. Así como delitos cometidos porque los beneficios son mayores a las penas y las circunstancias le favorecen.</p> <p>Claramente no se niega que la amenaza penal si puede intimidar al sujeto, pero no dejemos de lado el hecho que dé existen personas que realizan delitos por razones meramente subjetivas; es decir, así como hay personas que no tienen causa racional alguna, hay quienes, por ejemplo, por creencias religiosas se abstienen de cometer el delito, no solo se guían por la pena que traería, sino por sus principios</p>
<p>ABG. MILAGROS CHUAZACASTILLO FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal- Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer.</p>	<p>No, sin embargo, ello garantiza que los sujetos activos de los hechos delictivos no se encuentren en libertad para seguir cometiendo</p>
<p>ABG. CLAUDIA VIVIANA JARAMILLO RAMOS FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>La legislación peruana no puede crear normas penales y presentarlas como la solución a los problemas sociales, por el contrario, debe transmitir a la sociedad haciendo uso de distintos medios el mensaje de no realizar lo prohibido, como es el caso de la vulneración de derechos a la mujer.</p>
<p>ABG. LADY MARIANA QUINTANA REUSCHE FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>No, pues no porque se apliquen penas más graves se reduce el índice de criminalidad, no solo en delitos de violencia de género, sino en los demás delitos comunes que castiga nuestro ordenamiento jurídico.</p>

<p>ABOG. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA. FUNCIÓN: Abogado Litigante.</p>	<p>En algunas ocasiones la elevación de la pena a incidido en la disminución de la comisión de los distintos delitos, pero en otras ocasiones se mantiene igual o se cometen con más frecuencia, a mi criterio debería haber una política de dar a conocer la elevación de estas penas por parte de la población, además considero que los delitos cometidos por funcionarios públicos deberían ser más elevados, ya que estos funcionarios son más beneficiados en sus procesos que las personas que cometen delitos comunes ya que su proceso demora menos que a los procesos seguidos contra funcionarios públicos.</p>
<p>ABOG. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA FUNCIÓN: Abogado Litigante.</p>	<p>para nada porque es un tema integral que va desde la educación en casa , el respeto a las personas y bueno la educación en el colegio etc, la televisión...etc</p>

Respecto del segundo objetivo específico; hemos formulado la siguiente pregunta: ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?, obteniéndose los siguientes resultados:

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2 Pregunta 4</p>	<p>Analizar si el delito de feminicidio tiene una marcada diferencia con el delito de homicidio y demás tipos penales similares.</p>
<p>DRA. MELINA TIMANA ALVAREZ Función: Juez del Juzgado Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura</p>	<p>Considero que sí, pero no solo ese tipo de justificación, es decir no solo debemos mirarlo desde una política de género, claro está que definitivamente tiene dicha condición, pues desde el punto de vista socialización, ha existido una diferencia ente hombre y mujer, también lo debemos ver desde una política de una realidad social, así se tiene muertes de mujeres a manos de hombres, no siendo un fenómeno aislado, donde la violencia impera, la cultura también machista, entre otros factores.</p>

<p>ABG. SIXTO JOSÉ HURTADO SILVA</p> <p>FUNCIÓN: Asistente Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>Sí justifica la igualdad de género, por cuanto se debió dar una norma que reprima a la persona (sea hombre o mujer) que lesione o agrede de forma física o psicológica, logrando atentar contra la vida, es decir no debió hacerse distinción alguna, ya que ambos pueden llegar ser sujetos pasivos dentro de una relación sentimental o familiar.</p>
<p>ABOG. ELSA VIERA DE CORDOVA</p> <p>FUNCIÓN: Especialista Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>Si, cuando la política de igualdad de género pueda concretarse y logre sus objetivos no será necesario los delitos que individualicen a los agraviados por su condición de tal.</p>
<p>ABOG. MIULLER SMIT ALBERCA CHUQUICONDOR</p> <p>Función: Abogada Litigante</p>	<p>No, por el contrario, por lo antes justificado se puede decir que el delito de feminicidio no tiene ninguna connotación relevante en la vida práctica. Reafirmando que el problema de la vulneración de derechos que sufre toda mujer, debe buscar la solución a través de programas de política estatal, mirándose desde un perspectiva ideológica y social, ya que usar al aparato punitivo como un medio de solución a todos los problemas sociales no ha traído consigo ninguna disminución en la comisión del delito; y lejos de, lo que ha generado es un abuso del efecto simbólico que produce el derecho penal.</p>
<p>BACH. EN DERECHO. MILAGROS CHUAZA CASTILLO</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal- Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer.</p>	<p>No, pero se debe tener en cuenta el origen de la figura de feminicidio para la creación adecuada del tipo penal en el Código Penal Peruano.</p>
<p>ABG. CLAUDIA VIVIANA JARAMILLO RAMOS</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>Mantengo mi postura es decir que la política de igualdad de género, trata de reivindicar el poder que tiene la mujer por encima del hombre, y no, no es misoginia, pero debería tener en claro que al momento de la aplicación de las penas existe una amplia desigualdad con cualquier otra persona.</p>
<p>ABG. LADY MARIANA QUINTANA REUSCHE</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En</p>	<p>La política de igualdad de género reivindica el poder de la mujer por encima del varón.</p>

Función Fiscal del Ministerio Público.	
ABOG. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA. FUNCIÓN: Abogado Litigante.	A mi criterio si se justifica, ya que lo que se defiende en el feminicidio, es el sexo débil, el grado de indefensión de las mujeres, de su estado de vulnerabilidad, de su daño psicológico y físico a la están sometidas muchas de ellas.
ABOG. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA FUNCIÓN: Abogado Litigante.	para nada al contrario estimula una desigualdad, tal vez llevado por un efecto mediático, pero la figura del homicidio es suficiente y se agrava si desde luego es un pariente o familiar cercano (esposo, conviviente, enamorado etc.)

Asimismo, del segundo objetivo específico; hemos formulado la siguiente pregunta: ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?, obteniéndose los siguientes resultados:

OBJETIVO ESPECIFICO 2 Pregunta 5	Analizar si el delito de feminicidio tiene una marcada diferencia con el delito de homicidio y demás tipos penales similares.
DRA. MELINA TIMANA ALVAREZ Función: Juez del Juzgado Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura	Considero que no, pues hay delitos que se diferencian por la calidad del sujeto agente, siendo delitos autónomos, así por ejemplo el delito de parricidio, cuando se mata a un ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o haya tenido una relación conyugal o de convivencia. Así también el de homicidio calificado por la condición de la víctima (108-A), y no por ello se determina que se afecta el principio de discriminación, así se tiene que el derecho penal es un instrumento no solo de carácter preventivo y protección a la sociedad.
ABG. SIXTO JOSÉ HURTADO SILVA FUNCIÓN: Asistente Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.	Sí, el hacer distinción la convierte en inidóneo.

<p>ABOG. ELSA VIERA DE CORDOVA</p> <p>FUNCIÓN: Especialista Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>Considero que el delito de homicidio simple protege el bien jurídico de la vida, no obstante, los demás tipos penales que son formas aprobadas del homicidio, como el parricidio, infanticidio, asesinato y feminicidio, además de la vida también se protege bienes jurídicos específicos que reclaman una especial atención a nuestra sociedad.</p>
<p>ABOG. MIULLER SMIT ALBERCA CHUQUICONDOR</p> <p>Función: Abogado Litigante</p>	<p>No, considero que son postulados suficientes e idóneos para regular los delitos en contra de la bien jurídica vida humana, tanto para el hombre y la mujer, así como cualquier otra persona, teniendo en cuenta las modalidades calificadas y atenuadas, así como los agravantes.</p> <p>Estimo que vale la pena señalar los preceptos penales en los que se da especial protección a la mujer:</p> <p>a) art. 46.2 del CP: Circunstancias agravantes</p> <p>b) art. 121-B del CP: Lesiones graves por violencia a las mujeres</p> <p>c) art. 122-B del CP: Agravios contra las mujeres</p> <ul style="list-style-type: none"> • art. 150 del CP: Abandono de mujer en estado de gestación • art. 153 del CP: Trata de personas • art. 179 del CP: Favorecimiento a la prostitución • art. 180 del CP: Rufianismo • art. 181 del CP: Proxenetismo • art. 323 del CP: Discriminación
<p>ABOG. MILAGROS CHUAZACASTILLO</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal- Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer.</p>	<p>No, y ello se debe a los requisitos y características especiales del cada tipo penal, en este caso el feminicidio.</p>
<p>ABOG. CLAUDIA VIVIANA JARAMILLO RAMOS</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>Aunque haya algunas diferencias en este tipo de circunstancias esto igual resulta idóneo, porque de todas formas se busca proteger la seguridad de las mujeres como del varón, sin embargo, existen diferentes circunstancias al momento de la aplicación.</p>
<p>ABG. LADY MARIANA QUINTANA REUSCHE</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>Pienso que si es idóneo porque se cumple con la finalidad que es la protección de ambos, sin embargo, existen desigualdades en la aplicación de normas.</p>

<p>ABOG. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA. FUNCIÓN: Abogado Litigante.</p>	<p>A mi criterio, afirmo que el delito de feminicidio prescrito en el artículo 108 B del Código Penal, se cumple cuando el sujeto activo actúa con ciertas circunstancias prescritas en los distintos incisos del acotado artículo que lo agravan, y que al no existir ninguno de estos agravantes, entonces se estaría acusando por el homicidio simple y siguientes y no por feminicidio.</p>
<p>ABOG. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA FUNCIÓN: Abogado Litigante.</p>	<p>.....</p>

Finalmente, del segundo objetivo específico; hemos formulado la siguiente pregunta: ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?, obteniéndose los siguientes resultados:

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2 Pregunta 6</p>	<p>Analizar si el delito de feminicidio tiene una marcada diferencia con el delito de homicidio y demás tipos penales similares.</p>
<p>DRA. MELINA TIMANA ALVAREZ Función: Juez del Juzgado Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura</p>	<p>No lo veo desde esa sola perspectiva, considero que el derecho penal busca garantizar y penalizar una realidad social, y la tasa de muerte y violencia contra la mujer es elevada, transgiriéndose bienes jurídicos que debe ser protegidos, por lo que el feminicidio es una forma violencia extrema en agravio de la mujer, por su condición de tal. Las estadísticas, han establecido que la mujer representa un sector vulnerable de nuestra sociedad, lo cual ha ido en aumento, justificado que la normativa penal lo haya recogido.</p>
<p>ABG. SIXTO JOSÉ HURTADO SILVA FUNCIÓN: Asistente Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>Sí, marca una sobre protección a través de una conducta que ya existe regulada (matar) utilizando la condición de género con argumentos para hacerlo delito independiente cuando bien puede ser tratada como una agravante que debe incidir en la culpabilidad del agente.</p>
<p>ABOG. ELSA VIERA DE CORDOVA FUNCIÓN: Especialista Jurisdiccional de la Corte</p>	<p>No hay diferencia de género, sino una protección cualificada a un grupo socialmente vulnerable.</p>

Superior de Justicia de Piura.	
<p>ABOG. MIULLER SMIT ALBERCA CHUQUICONDOR</p> <p>Función: Abogado Litigante</p>	<p>Sí, debido a que socialmente hacen ver a la mujer como el género más débil, argumentado que la mujer es inferior al hombre por el solo hecho de serlo, “su condición de tal”, ignorando totalmente el motivo real que existe detrás de las muertes de las mujeres. No existe una tal “ideal masculino como especie dominante, ni una “relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre” al día de hoy. Lo que sí existen son problemas con el alcohol y las drogas, problemas económicos, etc.</p> <p>Incluso, la doctrina y los jueces supremos han establecido el feminicidio como un delito de odio -casi misoginia- donde el sujeto activo mata a una mujer solo porque pertenece al género femenino. Esto contrasta con la realidad, porque hay casos donde el sujeto mata a una mujer por ser esa mujer en concreto, por lo que hace o deja de hacer esa mujer.</p> <p>Estimo que no estamos ante un delito de “odio” porque el sujeto activo no tiene ningún problema para relacionarse con otras mujeres. Esto genera un problema de entendimiento del delito, produciendo que existe una inaplicación del art. 102.B en la vida práctica judicial.</p>
<p>ABOG. MILAGROS CHUAZA CASTILLO</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal- Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer.</p>	<p>No, ya que es un tipo penal que ha sido creado por el alto índice de homicidio contra mujeres por su condición de tal.</p>
<p>ABG. CLAUDIA VIVIANA JARAMILLO RAMOS</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>Sí, porque en realidad dentro del código penal peruano, se tiene supuestamente establecido que el delito de feminicidio ocurre cuando esta es asesinada por su condición de tal, sin embargo, líneas abajo, se dice que cumplen ciertos puntos para que pueda considerarse como tal lo que nos lleva a una confusa contradicción. Si revisamos bien las penas, estas aportan a otros delitos de igual o peor magnitud, pero las leyes están siendo ejecutadas de distintas formas a un solo género.</p>
<p>ABG. LADY MARIANA QUINTANA REUSCHE</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En</p>	<p>Sí</p>

Función Fiscal del Ministerio Público.	
ABOG. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA. FUNCIÓN: Abogado Litigante.	No es que marque una diferencia de género, sino que lo que se pretende es proteger la dignidad de la mujer, su grado de indefensión, su vulnerabilidad y la discriminación que muchas veces es víctima de los hombres machistas.
ABOG. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA FUNCIÓN: Abogado Litigante.	Yo pienso que sí, el tema repito llevado por un clamor mediático termina generando una desigualdad, reitero no era necesario pues ya el Código Penal señala las figuras típicas.

Respecto, del tercer objetivo específico; hemos formulado la siguiente pregunta: ¿Conoce cuál es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras “por su condición de tal”, que significa o a que se refiere?, obteniéndose los siguientes resultados:

OBJETIVO ESPECIFICO 3 Pregunta 7	Analizar si en lo que respecta a la incidencia de los delitos de feminicidio ha disminuido desde la creación del tipo penal.
DRA. MELINA TIMANA ALVAREZ FUNCIÓN: Juez del Juzgado Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura.	Se enmarca en el conocimiento y el móvil de odio a la mujer o misoginia. Es la acción o conducta, que realiza el agente (hombre) de violencia por la condición de género, cuando se causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por el hecho de ser mujer.
ABG. SIXTO JOSÉ HURTADO SILVA FUNCIÓN: Asistente Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.	Sí, es por la condición de ser mujer y los roles que esta desempeña o cree debe desempeñar en atención a su género.
ABOG. ELSA VIERA DE CORDOVA FUNCIÓN: Especialista Jurisdiccional de la Corte	No hay diferencia de género, sino una protección cualificada a un grupo socialmente vulnerable

Superior de Justicia de Piura.	
ABOG. MIULLER SMIT ALBERCA CHUQUICONDOR FUNCIÓN: Abogado Litigante	Según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-11, se refiere a la persona que pertenece al género femenino en el sentido biológico, no se asimila al término de identidad sexual.
ABOG. MILAGROS CHUAZA CASTILLO FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal- Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer.	Sí, Sera toda violencia de género que se realiza como una manifestación de discriminación hacia las mujeres vulnerando sus derechos y libertades.
ABG. CLAUDIA VIVIANA JARAMILLO RAMOS FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.	Hace referencia a la condición de ser mujer y el contexto de violencia que es sometida por discriminación de género.
ABG. LADY MARIANA QUINTANA REUSCHE FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.	El agente, varón debe tener un componente misógino que es el que guía la conducta. Significa matar a una mujer por el solo hecho de ser mujer, sin embargo, debe entenderse que el componente misógino es subjetivo y difícil al momento de acreditarlo.
ABOG. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA. FUNCIÓN: Abogado Litigante.	Se refiere a su condición de vulnerabilidad, de sexo débil, de humillaciones y víctimas de lesiones que sufre por parte de los varones que aprovechan de ello para causarle la muerte a una mujer indefensa, teniendo en cuenta que dicho penal se cumple cuando existen ciertas circunstancias agravantes.
ABOG. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA FUNCIÓN: Abogado Litigante.	Bueno han querido personalizar la calidad del agresor ya sea esposo, conviviente etc....condición de tal.

Asimismo, del tercer objetivo específico; hemos formulado la siguiente pregunta: ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?, obteniéndose los siguientes resultados:

<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>3</p> <p>Pregunta 8</p>	<p>Analizar si en lo que respecta a la incidencia de los delitos de feminicidio ha disminuido desde la creación del tipo penal.</p>
<p>DRA. MELINA TIMANA ALVAREZ</p> <p>Función: Juez del juzgado colegiado Supra provincial permanente de Piura.</p>	<p>Según la tasa del INEI, el delito de feminicidio no disminuyó drásticamente, pues se mantuvo como años anteriores, en un promedio de 100 casos en el año 2014; sin embargo, actualmente en pandemia los casos sí han incrementado, por distintos aspectos, habría también que contrastar dicha realidad.</p>
<p>ABG. SIXTO JOSÉ HURTADO SILVA</p> <p>FUNCIÓN: Asistente Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>No</p>
<p>ABOG. ELSA VIERA DE CORDOVA</p> <p>FUNCIÓN: Especialista Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>La violencia contra la mujer siempre ha tenido tasas elevadas</p>
<p>ABOG. MIULLER SMIT ALBERCA CHUQUICONDOR</p> <p>FUNCIÓN: Abogado Litigante.</p>	<p>Según los datos de INEI, en colaboración con el Ministerio Público – Observatorio de criminalidad, desde el 2011 hasta el 2014 hubo un total de 456 mujeres asesinadas en la tipificación de feminicidio, teniendo, en su mayoría, una relación amorosa con el presunto victimario.</p>
<p>ABOG. MILAGROS CHUAZA CASTILLO</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal- Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer.</p>	<p>Aproximadamente más de 500 feminicidios.</p>
<p>ABG. CLAUDIA VIVIANA RAMOS JARAMILLO</p>	<p>No, no conozco.</p>

FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.	
ABG. LADY MARIANA QUINTANA REUSCHE FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.	No conozco.
ABOG. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA. FUNCIÓN: Abogado Litigante.	Al igual se consideraba agravante, y se aplicaba los agravantes del artículo 46 del código penal, además del artículo 45, así mismo se consideraba según los agravantes del homicidio calificado, y al no cumplirse se adecuaba al homicidio simple.
ABOG. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA FUNCIÓN: Abogado Litigante.	Desconozco, pero en la prensa mucho espacio se da al tema, pero reitero es mediático.

Finalmente, del tercer objetivo específico; hemos formulado la siguiente pregunta:
¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia
del delito de feminicidio?, obteniéndose los siguientes resultados:

OBJETIVO ESPECIFICO 3 Pregunta 9	Analizar si en lo que respecta a la incidencia de los delitos de feminicidio ha disminuido desde la creación del tipo penal.
DRA. MELINA TIMANA ALVAREZ Función: Juez del Juzgado Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura.	En el Perú el feminicidio es un delito autónomo, que data desde el 2013, mediante ley 38068, en el que se incorpora el artículo 108-de nuestro Código Penal que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados aspectos; sin embargo, con la incorporación de dicho delito, así como la sanción punitiva, no ha disminuido los casos de feminicidio.
ABG. SIXTO JOSÉ HURTADO SILVA FUNCIÓN: Asistente Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.	La incidencia no ha bajado sino todo lo contrario está en aumento, por ejemplo, del 2019 al 2020 la cifra de intento de feminicidios es considerable.

<p>ABOG. ELSA VIERA DE CORDOVA</p> <p>FUNCIÓN: Especialista Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>Ha disminuido, pero más que razones de eficiencia del tipo penal de feminicidio se debe a la dificultad de la probanza de que la muerte haya sido causada por su conducción de tal.</p>
<p>ABOG. MIULLER SMIT ALBERCA CHUQUICONDOR</p> <p>FUNCIÓN: Abogado Litigante.</p>	<p>Según el Ministerio Público, ha existido un incremento de casos de feminicidio en el Perú con un total de 509 víctimas desde el 2015 hasta el 2018. No hay datos exactos sobre los casos tipificados en el 2019, pero en el 2020, según la Defensoría del pueblo, se han registrado 132 feminicidios.</p>
<p>ABOG. MILAGROS CHUAZA CASTILLO</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal- Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer.</p>	<p>Los resultados han infundado con el transcurso del tiempo.</p>
<p>ABG. CLAUDIA VIVIANA JARAMILLO RAMOS.</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>La incidencia del delito de feminicidio no ha tenido la efectiva preferencia, pues si bien se han utilizado políticas criminales a fin de dar una especialidad a los delitos en agravio de las mujeres y pese a esta preponderancia que se le dio, fue muy criticada, toda vez que la mayoría coincide que la decisión adoptada no fue la más adecuada para los casos que se suscitaban, ya que era contraria incluso a los derechos humanos.</p>
<p>ABG. LADY MARIANA QUINTANA REUSCHE</p> <p>FUNCIÓN: Asistente En Función Fiscal del Ministerio Público.</p>	<p>No conozco.</p>
<p>ABOG. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA.</p> <p>FUNCIÓN: Abogado Litigante.</p>	<p>A mi criterio no ha disminuido, ya que existen muchos casos de este delito en el país, pero cuando se cometen, son reprimidos con penas severas no menores de 20 años.</p>
<p>ABOG. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA</p> <p>FUNCIÓN: Abogado Litigante.</p>	<p>Para nada , reitero es un tema integral, que va desde la educación en casa y las instituciones también contribuyen a crear conciencia y prevenir .</p>

V. DISCUSION:

El presente trabajo de investigación planteamos como técnicas e instrumentos de recolección de datos, realizar entrevistas a distintos especialistas en materia penal, además de realizar un análisis de documentos referente al tema, todo ello con la finalidad de lograr los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, los mismos que a continuación desarrollaremos:

Objetivo específico N° 1: Analizar si resulta justificada la creación del delito de feminicidio.

Respecto a la primera pregunta planteada ¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política del Perú?, obteniendo como respuesta una controversia en las respuestas brindadas, esto debido a que de los nueve entrevistados cuatro de ellos ha considerado que no se ve vulnerado el principio de igualdad y no discriminación en la creación del delito de feminicidio y cinco de ellos declara consideran que si existe tal vulneración, entre las respuestas que señalan que no existe vulneración encontramos a la Abg. Melina Timana Álvarez, quien refiere “que la creación del delito de feminicidio no vulnera los principios en mención debido a la existencia de violencia que vive la mujer peruana y demás países, en ese mismo sentido la Abg. Elsa Viera de Córdova, refiere “que si bien los hombres y las mujeres debemos tener los mismos derechos civiles, la creación del delito de feminicidio da una protección mayor a las mujeres que son objeto de violencia y discriminación por su condición de tal”. Por el otro lado encontramos respuestas en contra encontramos como las dadas por la Abg. Miuller Smit Alberca Chuquicondor, quien refiere que el delito de feminicidio va en contra de los principios en mención y que el supuesto de “ un hombre mata a una mujer” también puede aplicarse en el supuesto de una “mujer mate a un hombre”, sin embargo en el último supuesto a la mujer se le condenaría por homicidio calificado donde la pena es menor que al de feminicidio y si en ambos casos se busca proteger el bien jurídico “vida”, porque cuando se vulnera el derecho a la vida de una mujer la pena es más drástica que si sucediera el supuesto de que una mujer mate a un hombre. Con ese mismo criterio encontramos a la Abg. Lady mariana quintana reusche, quien señala

“Sí, vulnera el principio de igualdad como pilar importante para el derecho, pues deja un rasgo de discriminación sobre los hombres al contar con una especial protección cuando son víctimas en el mismo contexto. La igualdad debe garantizarse para todos en merito a la protección de la dignidad del ser humano”.

De esta primera pregunta nosotros observamos que si bien existe opiniones divididas la mayoría de entrevistados tienen la misma opinión que presenta este trabajo de investigación y mostrarse a favor de que si existe y se evidencia una vulneración del principio de igualdad y no discriminación, toda vez que, al darse una figura especial en protección a la mujer discrimina al hombre, cuando en realidad los dos son sujetos de igualdad en derechos y obligaciones.

la Segunda pregunta planteada fue ¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal? Obteniendo como resultados que seis de los nueve entrevistados consideraron en no estar de acuerdo que existan normas a favor de agraviados por su condición de tal. Entre esas respuestas tenemos la brindada por el Abg. Miuller Smit Alberca Chuquicondor y el Abg. Elvis Marlon Guidino Valderrama, quienes comparten opinión al señalar que, teniendo como bien jurídico protegido la vida en el delito base y por una política de igualdad no debe de haber importancia si el agraviado es hombre o mujer, ya que en ambos casos deberá aplicarse la misma sanción, toda vez que se debe priorizar el derecho a la vida y no generar una discriminación en cuanto a género. En esa misma línea tenemos a las entrevistas realizadas la Abg. Claudia Viviana Jaramillo y la Abg. Lady Mariana Quintana Reusche, quienes coinciden en no estar de acuerdo en que se individualice al agraviado solo por su condición de tal, ya que sin importar el género del agraviado, la acción dolosa que se comete de quitar la vida a otra persona, puede llegar a estar inmerso dentro de otros tipos penales tales como homicidio, parricidio, homicidio calificado, ya que todo dependerá de las circunstancias en que es cometido dicho acto delictivo.

por el otro lado encontramos a las opiniones en contrario, aquellas que si están de acuerdo que dentro de una igualdad de personas exista una norma que individualice

al agraviado solo por su condición de tal, aquí encontramos a la Dra. Melina Timana Álvarez, quien señala “ Considero que sí, genera una desigualdad que constituye indudablemente un problema en el normal desarrollo humano, ya sea en las áreas educativas, políticas y sociales, afectando de forma negativa a toda persona; sin embargo, la descripción del delito de feminicidio no solamente lo debemos mirar como una política de igualdad, sino una política criminal que se debe determinar cómo sancionable penalmente”, y la Abg. Elsa Viera de Córdova, quien señala “Sí, porque en nuestra sociedad, hombre y mujeres, no son iguales materialmente. La realidad nos muestra que las mujeres son un grupo más susceptible de ser agredidas y violentadas por no responder a patrones sociales ideológicos y también que se encuentran más limitadas a acceder las mismas oportunidades que los hombres”

La tercera pregunta planteada fue ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?, Se tuvo como respuesta que de todos los entrevistados unos señalaron expresamente “no” en cuanto si conocían si en la historia del derecho penal en el mundo elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión, pero de igual forma manifestaron su opinión, al igual que otros, quienes de los nueve entrevistados seis manifestaron que elevar la pena de un delito lograría la disminución de la comisión del tal delito, entre las respuestas tenemos las dadas por Dra. Melina Timana Álvarez, quien señala “ No, la solución al problema social que recoge la norma jurídica, no debe ser el incremento de la sanción punitiva, pues está claro que ello no disminuye la tasa delictiva”, el Abg. Sixto José Hurtado Silva, quien manifestó “El agravar las penas nunca ha logrado disminuir la comisión de delitos.”, la Abg. Elsa viera de Córdova, quien refirió que “La política criminal adoptada por nuestros legisladores de elevar las penas no incide en la disminución de la comisión de delitos.”, la Abg. Claudia Viviana Jaramillo Ramos, refirió que “La legislación peruana no puede crear normas penales y presentarlas como la solución a los problemas sociales, por el contrario, debe transmitir a la sociedad haciendo uso de distintos medios el mensaje de no realizar lo prohibido, como es el caso de la vulneración de derechos a la mujer.”, la Abg. Lady Mariana Quintana Reusche, refirió

“ No, pues no porque se apliquen penas más graves se reduce el índice de criminalidad, no solo en delitos de violencia de género, sino en los demás delitos comunes que castiga nuestro ordenamiento jurídico.” Y el Abg. Elvis Marlon Guidino Valderrama, quien refiere “Para nada porque es un tema integral que va desde la educación en casa”

Opiniones contrarias a las anteriores entrevistas, las dadas por el Abg. Miuller Smit Alberca Chuquicondor, quien manifiesta que al elevar la pena de un delito para que disminuya su comisión es reducir al derecho penal y hacerlo caer en una demagogia, esto debido a que existen delitos pasionales, donde el sujeto activo no toma decisión a partir de los pro y contras, sino más bien a sus sentimientos, llegando incluso a cometer delitos con causas irracionales que se regulan dentro del Código Penal” por otro lado el especialista Milagros Chuaza Castillo, refiere “No, sin embargo, ello garantiza que los sujetos activos de los hechos delictivos no se encuentren en libertad para seguir cometiendo” y finalmente tenemos al Abg. Wilson Hugo Chunga Amaya, quien refirió “ que, En algunas ocasiones la elevación de la pena a incidido en la disminución de la comisión de los distintos delitos, pero en otras ocasiones semantiene igual o se cometen con más frecuencia, a mi criterio debería haber una política de dar a conocer la elevación de estas penas por parte de la población”

Objetivo específico N° 2: Analizar si el delito de feminicidio tiene una marcada diferencia con el delito de homicidio y demás tipos penales similares.

Cuarta pregunta planteada fue ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?, obteniendo como respuesta que de los nueve entrevistados, tres consideran que si se justifica la igualdad de género al individualizar a la parte agraviada, pero a su vez seis consideran que no, y que, por el contrario, el generar distinción en el sujeto pasivo, lo único que se logra es reivindicar el poder de una mujer hacia un hombre. En el primer grupo encontramos opiniones dadas por la Dra. Melina Timana Álvarez, quien refiere,” que sí justifica la igualdad de género, pero no solo ese tipo de justificación, es decir que no solo se debe mirar desde

una política de género, ya que, al haber existido una diferencia entre hombre y mujer, también lo debemos ver desde una política de una realidad social, así se tiene muertes de mujeres a manos de hombres, no siendo un fenómeno aislado, donde la violencia impera, la cultura también machista, entre otros factores. En esa misma línea tenemos al Abg. Wilson Hugo Chunga Amaya, quien refiere “que a su criterio si se justifica, ya que lo que se defiende en el feminicidio, es el sexo débil, el grado de indefensión de las mujeres, de su estado de vulnerabilidad, de su daño psicológico y físico a la están sometidas muchas de ellas.” De igual forma la Abg. Elsa Viera de Córdova, señala que, “si bien individualizar a la parte agraviada sí justifica la creación de una política de igualdad. Cuando la política de igualdad de género pueda concretarse y logre sus objetivos no será necesario los delitos que individualicen a los agraviados por su condición de tal.”

Dentro de este segundo grupo encontramos al Abg. Miuller Smit Alberca Chuquicondor, quien refiere “no, por el contrario, el problema de vulneración de los derechos de toda mujer, debe buscar una solución a través de programas de política estatal desde una perspectiva, ideológica y social, ya que usar al aparato punitivo como un medio de solución a todos los problemas sociales no ha traído consigo ninguna disminución en la comisión del delito; y lejos de, lo que ha generado es un abuso del efecto simbólico que produce el derecho penal. Otra respuesta a resaltar fue la dada por la Abg. Claudia Jaramillo Ramos, quien refiere “que la política de igualdad de género, trata de reivindicar el poder que tiene la mujer por encima del hombre, y no, no es misoginia, pero que si se debería tener en claro que al momento de la aplicación de las penas existe una amplia desigualdad con cualquier otra persona. En esa misma línea tenemos a la Abg. Lady Mariana Quintana Reusche, quien refiere; que la política de igualdad de género reivindica el poder de la mujer por encima del varón. Asimismo, la especialista Milagros Cahuaza Castillo, refiere, que no, pero se debe tener en cuenta el origen de la figura de feminicidio para la creación adecuada del tipo penal en el Código Penal Peruano, el Abg. Sixto José Hurtado Silva, refiere “ no justifica la igualdad de género, por cuanto se debió dar una norma que reprima a la persona (sea hombre o mujer) que lesione o agreda de forma física o psicológica,

logrando atentar contra la vida, es decir no debió hacerse distinción alguna, ya que ambos pueden llegar ser sujetos pasivos dentro de una relación sentimental o familiar.” Y el Abg. Elvis Marlon Guidino Valderrama, quien señala; “que, para nada, por el contrario, estimula una desigualdad, tal vez llevado por un efecto mediático, pero la figura del homicidio es suficiente y se agrava si desde luego es un pariente o familiar cercano (esposo, conviviente, enamorado etc.)

Quinta pregunta planteada fue, ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres? Como respuesta obtuvimos que de los nueve entrevistados uno no respondiera, y los otros tuvieron respuestas distintas, tal es así que la Dra. Melina Timana Álvarez, el Abg. Miuller Smit Alberca Chuquicondor La Bachiller Milagros Cahuaza Castillo y el Abg. Sixto José Hurtado Silva, sostienen que generar diferencias entre hombres y mujeres **no resulta idóneo** para proteger el bien jurídico protegido de la vida y en especial el de las mujeres, pues la primera señala “que se diferencian por la calidad del sujeto agente, siendo delitos autónomos y no por ello se determina que se afecta el principio de discriminación, así se tiene que el derecho penal es un instrumento no solo de carácter preventivo y protección a la sociedad.” Mientras que el segundo señala “que son postulados suficientes e idóneos para regular los delitos en contra del bien jurídico de la vida humana, tanto para el hombre y la mujer, así como cualquier otra persona, teniendo en cuenta las modalidades calificadas y atenuadas, así como los agravantes. Así mismo la tercera entrevistada refiere “que los tipos penales que protegen al bien jurídico de la vida se deben a los requisitos y características especiales de cada tipo penal, como es el caso del feminicidio.” El cuarto entrevistado, “que al hacer la distinción la convierte en inidóneo”.

En un segundo grupo tenemos a entrevistados que señalan que, si es idóneo que se genere una diferencia entre agraviados hombres y mujeres en el delito de homicidio y demás, para proteger el bien jurídico protegido de la vida. Aquí encontramos al Abg. Lady Mariana Quintana Reusche, refiere que “si es idóneo porque se cumple con la

finalidad que es la protección de ambos, sin embargo, existen desigualdades en la aplicación de normas.”, así mismo, la Abg. Claudia Viviana Jaramillo Ramos, refiere “que, Aunque haya algunas diferencias en este tipo de circunstancias esto igual resulta idóneo, porque de todas formas se busca proteger la seguridad de las mujeres como del varón, sin embargo, existen diferentes circunstancias al momento de la aplicación.”.

En un tercer grupo encontramos aquellos que tienen opiniones distintas, primero la Abg. Elsa Viera de Córdova, quien refiere que considera que “el delito de homicidio simple protege el bien jurídico de la vida, no obstante, los demás tipos penales que son formas aprobadas del homicidio, como el parricidio, infanticidio, asesinato y feminicidio, además de la vida también se protege bienes jurídicos específicos que reclaman una especial atención a nuestra sociedad.” Y segundo tenemos al Abg. Wilson Hugo Chunga Amaya, quien refiere “que el delito de feminicidio prescrito en el artículo 108 B del Código Penal, sí cumple cuando el sujeto activo actúa con ciertas circunstancias prescritos en los distintos incisos del acotado artículo que lo agravan, y que al no existir ninguno de estos agravantes, entonces se estaría acusando por el homicidio simple y siguientes y no por feminicidio.”

Sexta pregunta planteada fue ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?, obteniendo como resultados que de los nueve entrevistados cuatro consideran que no y cinco consideran que sí, el feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país, en el primer grupo encontramos a la Dra. Dra. Melina Timana Álvarez, quien refiere que, “no lo ve desde esa perspectiva, ya que considera que el derecho penal busca garantizar y penalizar una realidad social, y la tasa de muerte y violencia contra la mujer es elevada, transgrediéndose bienes jurídicos que debe ser protegidos, por lo que el feminicidio es una forma de violencia extrema en agravio de la mujer, por su condición de tal, así mismo, el Abg. Elsa Viera de Córdova, refiere “No hay diferencia de género, sino una protección cualificada a un grupo socialmente vulnerable.” De igual forma la especialista Milagros Cahuaza Castillo, refiere “No, ya que es un tipo penal que ha sido creado por el alto índice de homicidio contra mujeres por su condición de tal.” Y el Abg. Wilson Hugo Chunga Amaya, señala que, “no es que marque una diferencia de género, sino que lo que se pretende es

proteger la dignidad de la mujer, su grado de indefensión, su vulnerabilidad y la discriminación que muchas veces es víctima de los hombres machistas.”

En un segundo grupo encontramos aquellos entrevistados que consideran que el delito de feminicidio si marca una diferencia de género en el país. Entre ellos tenemos Abg. Sixto José Hurtado Silva, quien señala que “si, marca una sobre protección a través de una conducta que ya existe regulada (matar) utilizando la condición de género con argumentos para hacerlo delito independiente cuando bien puede ser tratada como una agravante que debe incidir en la culpabilidad del agente.” En ese mismo sentido el Abog. Miuller Smit Alberca Chuquicondor, señala que, “sí, debido a que socialmente hacen ver a la mujer como el género más débil, argumentado que la mujer es inferior al hombre por el solo hecho de serlo, “su condición de tal”, ignorando totalmente el motivo real que existe detrás de las muertes de las mujeres. No existe una tal “ideal masculino como especie dominante, ni una “relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre” al día de hoy. Lo que sí existen son problemas con el alcohol y las drogas, problemas económicos, etc...” de igual forma la Abg. Claudia Viviana Jaramillo Ramos, refiere que, “si, porque en realidad dentro del código penal peruano, se tiene supuestamente establecido que el delito de feminicidio ocurre cuando esta es asesinada por su condición de tal, sin embargo, líneas abajo, se dice que cumplen ciertos puntos para que pueda considerarse como tal lo que nos lleva a una confusa contradicción. Si revisamos bien las penas, estas aportan a otros delitos de igual o peor magnitud, pero las leyes están siendo ejecutadas de distintas formas a un solo género.” Y finalmente la Abg. Lady Mariana Quintana Reusche y el Abg. Elvis Marlon Guidino Valderrama, este último refiere que “sí, ya que sí, el tema ha sido llevado por un clamor mediático termina generando una desigualdad, reitero no era necesario pues ya el Código Penal señala las figuras típicas.”

Objetivo específico N° 3: Analizar si en lo que respecta a la incidencia de los delitos de feminicidio ha disminuido desde la creación del tipo penal.

Séptima pregunta fue ¿Conoce cuál es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras “por su condición de tal”, que significa o a que se refiere?,

obteniendo como respuesta, que de los nueve entrevistados cinco señalan que al especificar “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, esta hace referencia a su género femenino y a la violencia que se da por ello, entre los entrevistados que señalan tal posición tenemos a la Dra. Melina Timana Álvarez, quien refiere “ Se enmarca en el conocimiento y el móvil de odio a la mujer o misoginia. Es la acción o conducta, que realiza el agente (hombre) de violencia por la condición de género, cuando se causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por el hecho de ser mujer.”, Al Abg. Sixto José Hurtado Silva, quien refiere “Sí, es por la condición de ser mujer y los roles que esta desempeña o cree debe desempeñar en atención a su género”, el Abg. Miuller Smit Alberca Chuquicondor, quien señala “Según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-11, se refiere a la persona que pertenece al género femenino en el sentido biológico, no se asimila al término de identidad sexual”., la especialista Milagros Cahuaza Castillo, Quien refiere “Sí, Sera toda violencia de género que se realiza como una manifestación de discriminación hacia las mujeres vulnerando sus derechos y libertades.” Y la Abg. Claudia Viviana Jaramillo Ramos, quien señala “Hace referencia a la condición de ser mujer y el contexto de violencia que es sometida por discriminación de género.

“Opiniones distintas a las anteriores encontramos a la Abg. Elsa Viera de Córdova, quien refiere que, “que no hay diferencia de género, sino una protección cualificada a un grupo socialmente vulnerable.” otra opinión tenemos de la Abg. Lady Mariana Quintana Reusche, quien refirió “El agente, varón debe tener un componente misógino que es el que guía la conducta. Significa matar a una mujer por el solo hecho de ser mujer, sin embargo, debe entenderse que el componente misógino es subjetivo y difícil al momento de acreditarlo.” Así mismo, encontramos otra opinión con el “Abog. Wilson Hugo Chunga Amaya., quien señala “que la figura hace referencia a su condición de vulnerabilidad, de sexo débil, de humillaciones y víctimas de lesiones que sufre por parte de los varones que aprovechan de ello para causarle la muerte a una mujer indefensa, teniendo en cuenta que dicho penal se cumple cuando existen ciertas circunstancias agravantes.” Y finalmente encontramos a la opinión dada por el Abg.

Elvis Marlon Guidino Valderrama, quien señaló “han querido personalizar la calidad del agresor ya sea esposo, conviviente etc....condición de tal.”

Octava pregunta planteada fue ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?, obteniendo como resultado que, de los nueve entrevistados, cuatro de ellos señalan desconocer la incidencia de delitos contra las mujeres, en este grupo encontramos al Abg. Sixto José Hurtado Silva, la Abg. Claudia Viviana Jaramillo Ramos, la Abg. Lady Mariana Quintana Reusche y el Abg. Elvis Marlon Guidino Valderrama; dos de los entrevistados señalan que habido un aumento de casos, aquí tenemos a la Dra. Melina Timana Álvarez, quien refiere que “Según la tasa del INEI, el delito de feminicidio no disminuyó drásticamente, pues se mantuvo como años anteriores, en un promedio de 100 casos en el año 2014; sin embargo, actualmente en pandemia los casos sí han incrementado, por distintos aspectos, habría también que contrastar dicha realidad.” Así mismo la Abg. Elsa Viera de Córdova, refiere que “La violencia contra la mujer siempre ha tenido tasas elevadas”; otros dos entrevistados sostienen cifras sobre la incidencia de feminicidio antes del año 2014, aquí encontramos al Abg. Müller Smit Alberca Chuquicondor, quien refiere que, “Según los datos de INEI, en colaboración con el Ministerio Público – Observatorio de criminalidad, desde el 2011 hasta el 2014 hubo un total de 456 mujeres asesinadas en la tipificación de feminicidio, teniendo, en su mayoría, una relación amorosa con el presunto victimario.” y al especialista Milagros Cahuaza Castillo, refiere que, existen Aproximadamente más de 500 feminicidios.

Novena pregunta planteada fue ¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio? Obteniendo como resultados, que de los nueve entrevistados la Abg. Lady Mariana Quintana Reusche, refiere desconocer si habido mayor incidencia después de diez años de vigencia del delito de feminicidio, no obstante, tuvimos solo a la Abg. Elsa Viera de Córdova, quien refirió que si habido una disminución de casos de feminicidio después de la vigencia del mismo. Sin embargo, tuvimos cinco entrevistados quienes señalaron que después de la vigencia del delito de feminicidio los casos han ido en aumento, en este grupo encontramos a la Dra. Melina Timana Alvarez, al Abg. Sixto José Hurtado Silva, al Abg.

Miuller Smit Alberca Chuquicondor, al Abg. Wilson Hugo Chunga Amaya y al Abg. Elvis Marlon Guidino Valderrama, quienes señalaron respuestas tales como “ En el Perú el feminicidio es un delito autónomo, que data desde el 2013, mediante ley 38068, en el que se incorpora el artículo 108-de nuestro Código Penal que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados aspectos; sin embargo, con la incorporación de dicho delito, así como la sanción punitiva, no ha disminuido los casos de feminicidio” - Dra. Melina Timana Alvarez.“ La incidencia no ha bajado sino todo lo contrario está en aumento, por ejemplo, del 2019 al 2020 la cifra de intento de feminicidios es considerable. - Abg. Sixto José Hurtado Silva. “Según el Ministerio Publico, ha existido un incremento de casos de feminicidio en el Perú con un total de 509 víctimas desde el 2015 hasta el 2018. No hay datos exactos sobre los casos tipificados en el 2019, pero en el 2020, según la Defensoría del pueblo, se han registrado 132 feminicidios.”- Abg. Miuller Smit Alberca Chuquicondor “A mi criterio no ha disminuido, ya que existen muchos casos de este delito en el país, pero cuando se cometen, son reprimidos con penas severas no menores de 20 años.” - Abg. Wilson Hugo Chunga Amaya. “Para nada, reitero es un tema integral, que va desde la educación en casa y las instituciones también contribuyen a crear conciencia y prevenir” Abg. Elvis Marlon Guidino Valderrama. Por otro lado, tuvimos dos entrevistados con respuestas distintas a las planteadas en la pregunta, aquí encontramos la especialista Milagros Cahuaza Castillo, quien manifestó que, Los resultados ha infundado con el transcurso del tiempo. Y a la Abg. Claudia Viviana Jaramillo, quien señalo que, “La incidencia del delito de feminicidio no ha tenido la efectiva preferencia, pues si bien se han utilizado políticas criminales a fin de dar una especialidad a los delitos en agravio de las mujeres y pese a esta preponderancia que se le dio, fue muy criticada, toda vez que la mayoría coincide que la decisión adoptada no fue la más adecuada para los casos que se suscitaban, ya que era contraria incluso a los derechos humanos.”

VI. CONCLUSIONES

- Respecto al punto controversial sobre si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la constitución política del Perú, se llegó a determinar por medio de los entrevistados que la mayoría considera que, si existe una vulneración de los principios en mención, toda vez que consideran que es la mujer la que termina teniendo una protección especial dejando al varón vulnerable ante situaciones en donde la mujer comete el mismo delito del que puede ser víctima a un hombre, evidenciándose de esa manera la vulneración de los principios de igualdad y no discriminación, establecidos en la Constitución Política del Perú.
- Se ha llegado a determinar, que no resulta justificada la creación del delito de feminicidio toda vez que de las preguntas planteadas líneas arriba a los entrevistados, la mayor parte considera, primero que el delito de feminicidio si vulnera el principio de igualdad y no discriminación contemplados en las Constitución Política del Perú, asimismo, segundo consideran que no deben existir normas que individualicen al agraviado por su condición de tal y tercero consideran que elevar las penas de un delito no ayuda a la disminución de su comisión, por el contrario se observa que los delitos con más penas son los delitos más realizados.
- Se ha llegado a determinar que el delito de feminicidio no presenta una marcada diferencia con el delito de homicidio y demás tipos penales, ya que el bien jurídico protegido del delito de feminicidio es “la vida”, al igual que en el delito de homicidio y parricidio, así mismo tenemos que en cuanto a aplicación de penas es al hombre al que se le termina reprimiendo con una mayor condena por una misma acción que puede llegar a cometer una mujer a un hombre.
- Se ha llegado a determinar que, desde la creación del delito de feminicidio a la actualidad, los casos de feminicidio se mantienen o han ido en aumento, así consta también en las respuestas dadas por los entrevistados al realizar determinada interrogante, llegando finalmente a evidenciar que la creación del delito de feminicidio no ha significado una mejora en la problemática que se vive sobre la violencia a la mujer en la sociedad.

VII. RECOMENDACIONES

➤ Al Poder Legislativo.

Proponer la eliminación del art. 108-b del Código Penal sobre feminicidio y realizar una modificatoria al art. 106 del Código Penal sobre homicidio, en tal modificatoria las características del delito de feminicidio deberán ser parte de una agravante del delito de homicidio, con la diferencia de que no exista distinción de género y estando en igualdad, sean sancionados con la misma pena, los autores sin distinción de género.

“Art. 106.- el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

Agravante:

Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a otro por su condición de tal en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.” ...

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACUERDO PLENARIO N° 001 - 2016, /. -1. (2017). El Delito de Femicidio es un Delito Especial. Lima: Corte Superior de Justicia.
- ANONIMO. (03 de 01 de 2020). Obtenido de WIKIPEDIA:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Femicidio#Per%C3%BA>
- ANÒNIMO. (29 de 01 de 2021). Significados. Obtenido de Significados:
<https://www.significados.com/metodo-deductivo/>
- ARANGURI CASTILLO, A. y. (2018). La Inconstitucionalidad del Delito de Femicidio en el Codigo Penal Peruano. Trujillo.
- BERRERA, G. M. (2011). Violacion del Derecho de Igualdad por la ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Guatemala.
- CABRERA FRAYRE, A. P. (2018). EL Delito de Femicidio a la Luz del Acuerdo Plenario N° 1- 2016 / CJ- 116. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- CASTILLO APARICIO, J. (2014). El Delito de Femicidio. Analisis Doctrinal y Comentarios a la Ley n°30068. Ediciones Normas Juristas.
- CASTILLO, .. (2017). Violencia contra las mujeres en femicidios en el periodo 2009-2014 por regiones en Perú. Lambayeque.
- CEPAL. (2010). Observatorio de Igualdad de Genero en America Latina el Caribe. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es>
- CORTE IDH, C. I. (2015). Caso Velasquez Paiz y Otros. Guatemala.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2010). Informe n°04 -2010 - Femicidio en el Perú. Perú.
- DESC, C. (2009). Comité de Derechos Economicos, Sociales y Culturales de la Organizacion de las Naciones Unidas . Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales .
- DONELL, D. O. (2004). Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Colombia: Oficina de ACNUDF.
- EGUIGUREN PRAELI, F. J. (s.f.). Principio de Igualdad y Derecho a la no Discriminacion. Universidad Católica del Perú.

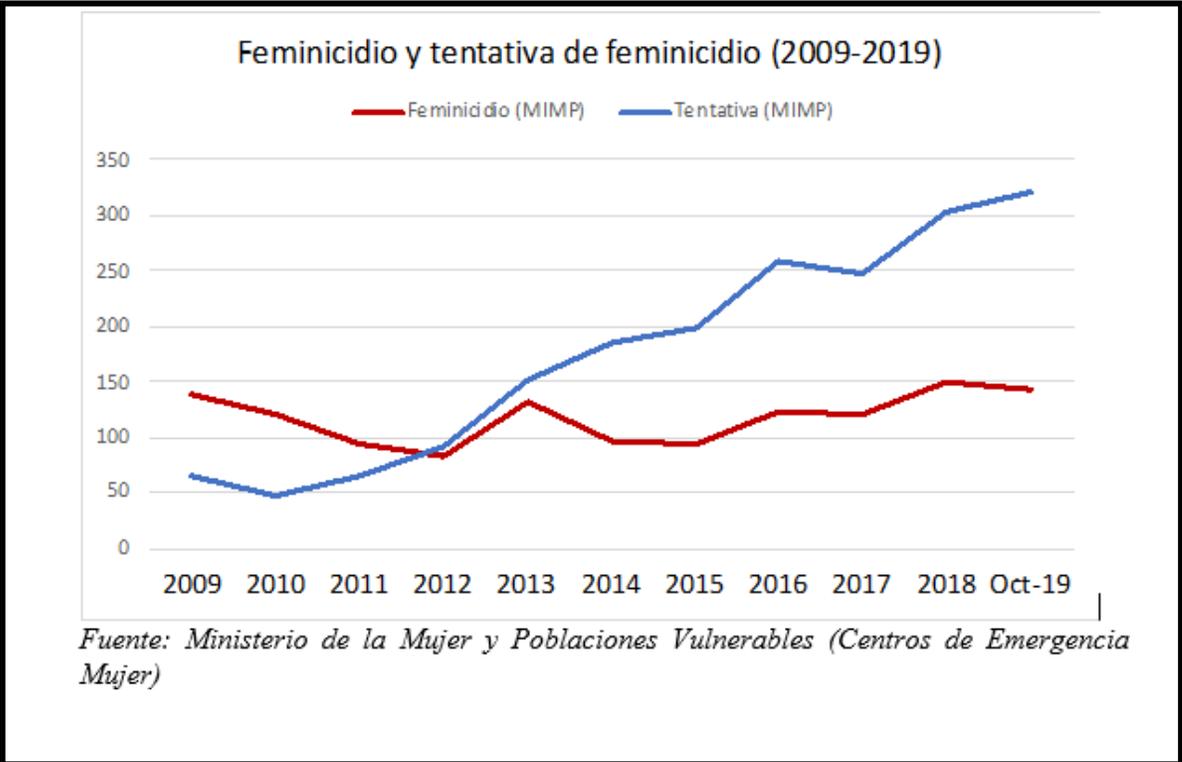
- HERNANDEZ SAMPIRE.R,FERNANDEZ COLLADO.C, BAPTISTA LUCIO.P. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill.
- HUERTA GUERRERO, L. A. (2003). El derecho a la igualdad. Lima.
- HURTADO POZO, J. (1982). Homicidio y Aborto- Manual de Derecho Penal Parte Especial. Lima: SESATOR.
- INGRID DIAZ CASTILLO - JULIO RODRIGUEZ VASQUEZ- CRISTINA VALEGA CHIPOCO. (2019). Femicidio - Interpretacion de un Delito de Violencia Basada en Genero. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- LAURENZO COPELLO, P. (2012). Apuntes Sobre el Femicidio. UNED.
- LEON FLORIAN, F. J. (s.f.). El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC. Centro de Estudios Constitucionales.
- MARIA DEL CARMEN DAVALOS ZEVALLOS - JENNYFER DEL CARMEN CONTRERAS MELO. (2018). Aplicacion de la Ley del Femicidio y el Sistema de Justicia Peruana 2017- 2018. Lima: Universida Autonoma del Peru.
- MEINI, v. (2014). Lecciones de Derecho Penal. Lima: PUCP.
- MESTANZA GONZALES, J. M. (2019). El Principio Constitucional de Igualdad ante la ley y la no Discriminacion en la Tipificacion del art. 188 - delCodigo Penal Peruano. Chiclayo.
- MIMP, M. d. (2012). Plan Nacional de Igualdad de Genero. Lima: MIMP.
- MIMP, M. d. (2018). Boletín estadístico de femicidio y tentativas. Lima: MIMP.
- MONARREZ, J. E. (2019). TRAMA DE UNA INJUSTICIA - FEMINICIDIO. MEXICO: COLEGIO DE SONORA Y MIGUEL ANGEL.
- OSBORNE, R. (2009). Apuntes Sobre Violencia de Genero. Barcelona: Ediciones BALLATERRA.
- PÉREZ, G. (2012). Dolo como reproche. Hacia el abandono de la idea de dolo.
- PODER LEGISLATIVO. (1993). La Constitucion Politica del Perú. Lima: Diario el Peruano.
- RAGUÉS VALLÉS, R. (1999). El dolo y su prueba en el proceso penal. Barcelona.
- RODRIGUEZ PIYERO, MIGUEL Y FERNANDEZ LOPEZ, MARIA FERNANDA. (1986). Igualdad y Discriminación. Madrid: Tecnos.
- SALINAS SICCHA, R. (2012). El Delito de Parricidio en el Perú Luego de la Ley 29819. Lima: Gaceta Juridica .
- SALINAS SICCHA, R. (2015). Derecho Penal- Parte Especial. Lima: Iustitia.

- SALOMÉ, L. (2017). El Concepto Discriminacion Estructural y su Incorporacion en el Sistema Interamericano de derechos Humanos. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- SÀNCHEZ MÀLAGA, A. (2015). El dolo: ¿fenómeno espiritual o atribución. Themis.
- SÁNCHEZ, J. (2011). El Femicidio Uxorica en Lima. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Perú.
- TOLEDO VASQUEZ, P. (2012). La Tipificacion del Femicidio/ Femicidio en Paises Latinoamericanos: Antecedentes y Primeras Sentencias(1999- 2012). España: Universidad Autonoma de Barcelona.
- TOLEDO, P. (2016). Femicidio- Sistema Penal O Violencia.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, 02437 -2013 (Lima 2004).
- TRISTAN, F. (2005). La Violencia Contra la Mujer . El Femicidio en el Perú. Lima: Centro de la Mujer Peruana.
- UGAZ, J. (2012). El delito de femicidio en el Peru ¿Excesiva victimizacion de la mujer ? Lima: ARA.

ANEXOS

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Vulneración de los principios de igualdad y no discriminación en la creación del delito de feminicidio.</p>	<p>la violencia física y psicológica ejercida en contra de la mujer, es una forma de discriminación, limitándola al acceso total de sus derechos constitucionales. Asimismo, afecta la dignidad de la mujer afectada, generando una desigualdad entre el hombre y la mujer. (CASTILLO, 2017)</p>	<p>Se analizará mediante el estudio de documentos doctrinales y opiniones de especialistas, la vulneración de los principios de igualdad y no discriminación y se determinará si se cumple lo antes mencionado.</p>	<p>Estudio de documentos doctrinales y estudio al art. 108-B del Código Penal Peruano.</p> <p>Opinión de jueces, fiscales y abogados especialistas en materia penal, sobre si existe una Vulneración de los principios de igualdad y no discriminación en el delito de feminicidio.</p>	<p>Nominal</p>
<p>DEPENDIENTE</p> <p>Principios de igualdad y no discriminación.</p>	<p>A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades . La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.” (PODER LEGISLATIVO, 1993)</p>	<p>Se analizará los principios de igualdad y no discriminación contenidos en la Constitución Política del Perú y si su aplicación es el correcto, no afectando derechos a terceros.</p>	<p>Estudio de documentos doctrinarios y estudio al art. 02, inc. 02 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Opinión de jueces, fiscales y abogados especialistas en materia penal, sobre Principios de igualdad y no discriminación.</p>	<p>Nominal</p>



2. ¿Cuántos feminicidios y tentativas de feminicidios se han cometido en esta década (2009-2019)?

Entre el 2009 y en lo que va del 2019, se cometieron 3227 actos de violencia contra la mujer correspondientes a feminicidios o tentativas de feminicidio.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	6/11/19
Feminicidio (MIMP)	139	121	93	83	131	96	95	124	121	149	143

Información de feminicidios actualizada al 6 de noviembre del 2019

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	27/09/19
Tentativa (MIMP)	64	47	66	91	151	186	198	256	247	304	320

INSTRUMENTO PARA VALIDADORES

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Fiscales y Abogados, especialistas en Derecho Penal, en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en el marco de su conocimiento responda las siguientes interrogantes de la investigación.

Agradecemos su colaboración.

INICIO

Persona entrevistada: MARIA LUZ ANGELICA SANDOVAL ZAPATA

Función: FISCAL PROVINCIAL TITULAR.

Experiencia (años): 16 AÑOS.

Preguntas de Conocimiento:

Primer objetivo específico

1. ¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política el Perú?

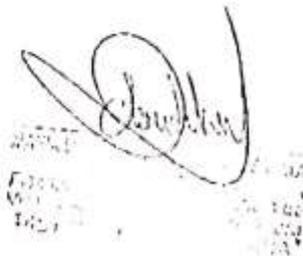
OBSERVACIÓN:.....
.....

2. ¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?

OBSERVACIÓN:.....
.....

3. ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?

OBSERVACIÓN:.....
.....



Handwritten signature and official stamp of the Fiscal Provincial Titular.

Segundo objetivo específico

- 4. ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?

OBSERVACIÓN.....
.....

- 5. ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?

OBSERVACIÓN.....
.....

- 6. ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?

OBSERVACIÓN.....
.....

Tercer objetivo específico

- 7. ¿Conoce cual es la interpretacion del delito de feminicidio al especificar las palabras " por su condicion de tal", que significa o a que se refiere?

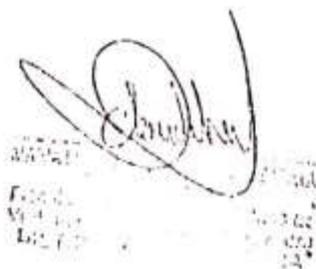
OBSERVACIÓN.....
.....

- 8. ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?

OBSERVACIÓN.....
.....

- 9. ¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio?

OBSERVACIÓN.....
.....
.....



A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains text that is partially obscured by the signature but appears to include 'FOLIO', 'VISTO', and 'L. 17'. There are also some illegible characters and numbers within the stamp.

INSTRUMENTO PARA VALIDADORES

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Fiscales y Abogados, especialistas en Derecho Penal, en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en el marco de su conocimiento responda las siguientes interrogantes de la investigación.

Agradecemos su colaboración.

INICIO

Persona entrevistada: MELINA TIMANA ALVAREZ

Función: Juez del juzgado colegiado Supraprovincial permanente de Piura

Experiencia (años): 4 años

Preguntas de Conocimiento:

Primer objetivo específico

1. ¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política del Perú?

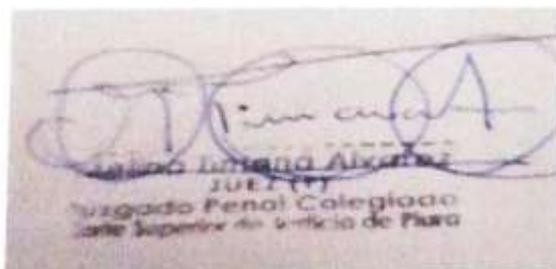
OBSERVACIÓN.....
.....

2. ¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?

OBSERVACIÓN.....
.....
.....

3. ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?

OBSERVACIÓN.....
.....



Melina Timana Alvarez
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado
Jalle Superior del Circuito de Piura

4. Segundo objetivo específico

5. ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?

OBSERVACIÓN.....
.....
.....

6. ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?

OBSERVACIÓN.....
.....
.....

7. ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?

OBSERVACIÓN.....
.....
.....

8. Tercer objetivo específico

9. ¿Conoce cuál es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras " por su condición de tal", que significa o a que se refiere?

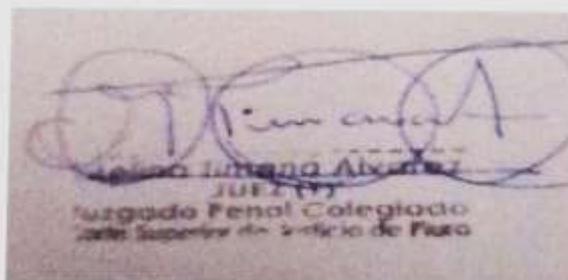
10. OBSERVACIÓN.....
.....
.....

11. ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?

12. OBSERVACIÓN.....
.....
.....

13. ¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio?

OBSERVACIÓN.....
.....
.....



Handwritten signature: *Juan Carlos*
Printed text: **Juan Carlos Álvarez**
JUL 2 1997
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de Puno

INSTRUMENTO PARA VALIDADORES

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Fiscales y Abogados, especialistas en Derecho Penal, en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en el marco de su conocimiento responda las siguientes interrogantes de la investigación.

Agradecemos su colaboración.

INICIO

Persona entrevistada: Abog. Wilson Hugo Chunga Amaya.

Función: Docente universitario, Grado de Magister – Abogado litigante.

Experiencia (años): 12 años.

Preguntas de Conocimiento:

Primer objetivo específico

1. ¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política del Perú?

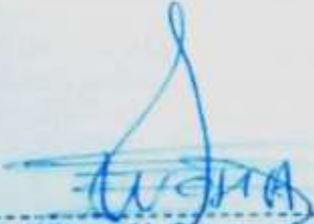
OBSERVACIÓN: -----

2. ¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?

OBSERVACIÓN: -----

3. ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?

OBSERVACIÓN: -----



Mg. Wilson H. Chunga Amaya
ABOGADO - DOCENTE
Reg. ICAP. N° 1873

Segundo objetivo específico

4. ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?

OBSERVACIÓN: _____

5. ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?

OBSERVACIÓN: _____

6. ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?

OBSERVACIÓN: _____

Tercer objetivo específico

7. ¿Conoce cuál es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras "por su condición de tal", que significa o a que se refiere?

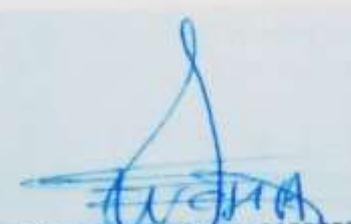
OBSERVACIÓN: _____

8. ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?

OBSERVACIÓN: _____

9. ¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio?

OBSERVACIÓN: _____



Mg. Wilson H. Chunga Amaya
ABOGADO - DOCENTE
Reg. ICAP. N° 1873

2. ¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?

NO, YO QUE COMO HA SIDO DEMOSTRADO CON LOS ESTUDIOS DEL OBSERVATORIO DE LA CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO, HAY UN OLVIDO INMENCIO DE POLICIALES DE MUJERES POR REZONES DE GENERO (FEMINICIDIOS) MÁS NO DE HOMBRES CONTINUO.

3. ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?

NO, SIN EMBARGO FUE GARANTIZADO QUE LOS SUJETOS DICTIVOS DE LOS HECHOS DELICTIVOS NO SE ENCONTRARÁN EN LIBERTAD PARA SEGUIR COMETIENDO DELITOS PUNIBLES

Segundo objetivo específico

4. ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?

NO, empero se debe tener en cuenta el origen del tipo de delito y su tipificación en el código penal vigente.

5. ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?

NO, y ello se debe a los requisitos y características especiales de cada tipo penal, en este caso el feminicidio

6. ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?

NO, ya que es un tipo penal que ha sido creado por el alto índice de homicidios contra mujeres por su condición de tal.

Tercer objetivo específico

7. ¿Conoce cual es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras " por su condición de tal", que significa o a que se refiere?

Sí, es la acción u omisión que se realiza en el contexto de violencia de género, como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

8. ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?

APROXIMADAMENTE MÁS DE 500 FEMINICIDIOS

9. ¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio?

LOS RESULTADOS HAN IDO EVOLUCIONANDO CON EL TIEMPO VERBALE EL TIEMPO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Fiscales y Abogados, especialistas en Derecho Penal, en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en el marco de su conocimiento responda las siguientes interrogantes de la investigación.

Agradecemos su colaboración.

INICIO

Persona entrevistada: Abog. Wilson Hugo Chunga Amaya.

Función: Docente universitario – Abogado litigante.

Experiencia (años): 12 años.

Preguntas de Conocimiento:

Primer objetivo específico

1. **¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política el Perú?**

No considero que el feminicidio vulnere los principios de igualdad y de no discriminación, ya que la mujer al ser considerado el sexo débil, debe tener un trato diferente al varón, además de ello la mujer muchas veces es indefensa ante el maltrato físico y psicológico, así mismo se ha visto casos que la mujer se le maltrata constantemente por los varones al igual que a los menores de edad; es por ello que considero que la muerte de una mujer por parte de un varón, utilizando la fuerza, la alevosía, la crueldad u otra índole, debería ser condenado con un tipo penal especial, en este caso el feminicidio.

2. **¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?**

A mi parecer, la norma jurídica a evolucionado mucho, y actualmente existe la política existen normas que individualizan al agraviado en la vía civil, penal y administrativo, estas políticas se dan cuando los agraviados son las mujeres, menores de edad, personas en estado de vulnerabilidad, personas de la tercera edad, grupos étnicos, grupos religiosos, etc. Y muchas de estas normas son para prevenir que estas personas sean agraviadas y para sancionar a quienes vulneren sus bienes jurídicos, además estas normas van cambiando y poco a poco las penas o sanciones son más severas.

3. ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?

En algunas ocasiones la elevación de la pena a incidido en la disminución de la comisión de los distintos delitos, pero en otras ocasiones se mantiene igual o se cometen con más frecuencia, a mi criterio debería haber una política de dar a conocer la elevación de estas penas por parte de la población, además considero que los delitos cometidos por funcionarios públicos deberían ser más elevados, ya que estos funcionarios son más beneficiados en sus procesos que las personas que cometen delitos comunes ya que su proceso demora menos que a los procesos seguidos contra funcionarios públicos.

Segundo objetivo específico

4. ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?

A mi criterio si se justifica, ya que lo que se defiende en el feminicidio, es el sexo débil, el grado de indefensión de las mujeres, de su estado de vulnerabilidad, de su daño psicológico y físico a la están sometidas muchas de ellas.

5. ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?

A mi criterio, afirmo que el delito de feminicidio prescrito en el artículo 108 B del Código Penal, se cumple cuando el sujeto activo actúa con ciertas circunstancias prescritos en los distintos incisos del acotado artículo que lo agravan, y que al no existir ninguno de estos agravantes, entonces se estaría acusando por el homicidio simple y siguientes y no por feminicidio.

6. ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?

No es que marque una diferencia de género, sino que lo que se pretende es proteger la dignidad de la mujer, su grado de indefensión, su vulnerabilidad y la discriminación que muchas veces es víctima de los hombres machistas.

Tercer objetivo específico

7. **¿Conoce cuál es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras "por su condición de tal", que significa o a que se refiere?**

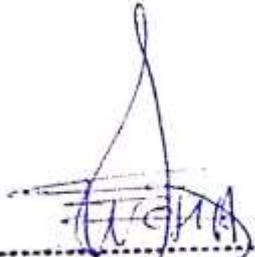
Se refiere a su condición de vulnerabilidad, de sexo débil, de humillaciones y víctimas de lesiones que sufre por parte de los varones que aprovechan de ello para causarle la muerte a una mujer indefensa, teniendo en cuenta que dicho penal se cumple cuando existen ciertas circunstancias agravantes.

8. **¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?**

Al igual se consideraba agravante, y se aplicaba los agravantes del artículo 46 del código penal, además del artículo 45, así mismo se consideraba según los agravantes del homicidio calificado, y al no cumplirse se adecuaba al homicidio simple.

9. **¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio?**

A mi criterio no ha disminuido, ya que existen muchos casos de este delito en el país, pero cuando se cometen, son reprimidos con penas severas no menores de 20 años.



Mg. Wilson H. Chunga Amaya
ABOGADO-DOCENTE
Reg. ICAP. N° 1873

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Fiscales y Abogados, especialistas en Derecho Penal, en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en el marco de su conocimiento responda las siguientes interrogantes de la investigación.

Agradecemos su colaboración.

INICIO

Persona entrevistada: ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA.

Función: ABOGADO INDEPENDIENTE.

Experiencia (años): 14 AÑOS

Preguntas de Conocimiento:

Primer objetivo específico

1. ¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política el Perú?

CONSIDERO QUE SÍ PUESTO QUE GENERA EN LINEA HORIZONTAL LOS DELITOS EN SI QUE TIENEN QUE VER CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD.

2. ¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?

NO CONSIDERO, SUFICIENTE CON EL DELITO BASE Y SUS AGRAVANTES; NO IMPORTANDO SI ES HOMBRE Y MUJER.

3. ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?

PARA NADA PORQUE ES UN TEMA INTEGRAL QUE VA DESDE LA EDUCACIÓN EN CASA, EL RESPETO A LAS PERSONAS Y BUENO LA EDUCACION EN EL COLEGIO ETC, LA TELEVISION...ETC

Segundo objetivo específico

4. ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?

PARA NADA AL CONTRARIO ESTIMULA UNA DESIGUALDAD, TAL VEZ LLEVADO POR UN EFECTO MEDIÁTICO, PERO LA FIGURA DEL HOMICIDIO ES SUFICIENTE Y SE AGRAVA SI DESDE LUEGO ES UN PARIENTE O FAMILIAR CERCANO (ESPOSO, CONVIVIENTE, ENAMORADO ETC)

5. ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?
6. ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?

YO PIENSO QUE SI, EL TEMA REPITO LLEVADO POR UN CLAMOR MEDIÁTICO TERMINA GENERANDO UNA DESIGUALDAD, REITERO NO ERA NECESARIO PUES YA EL CODIGO PENAL SEÑALA LAS FIGURAS TÍPICAS.

Tercer objetivo específico

7. ¿Conoce cuál es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras "por su condición de tal", que significa o a que se refiere?

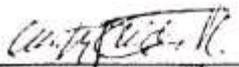
BUENO HAN QUEDADO PERSONALIZAR LA CALIDAD DEL AGRESOR YA SEA ESPOSO, CONVIVIENTE ETC ..CONDICIÓN DE TAL..

8. ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?

DESCONOZCO, PERO EN LA PRENSA MUCHO ESPACIO SE DA AL TEMA, PERO REITERO ES MEDIÁTICO.

9. ¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio?

PARA NADA, REITERO ES UN TEMA INTEGRAL, QUE VA DESDE LA EDUCACIÓN EN CASA Y LAS INSTITUCIONES TAMBIÉN CONTRIBUYEN A CREAR CONCIENCIA Y PREVENIR.


Elvis Guidino Valderrama
DNI N° 02709946
2REG. ICAP 1417

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Fiscales y Abogados, especialistas en Derecho Penal, en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en el marco de su conocimiento responda las siguientes interrogantes de la investigación.

Agradecemos su colaboración.

INICIO

Persona entrevistada: MELINA TIMANA ALVAREZ

Función: Juez del juzgado colegiado Supraprovincial permanente de Piura

Experiencia (años): 4 años

Preguntas de Conocimiento:

Primer objetivo específico

- ¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política del Perú?

Considero que propiamente no vulnera principios en mención, pues dentro de los casos de violencia, desde el punto de vista criminológico se presenta con bastante frecuencia, la violencia (física y psicológica, sexual) y muerte de mujeres, por su condición de tal, que no solamente se da en nuestro país, sino con una alta tasa en Brazil, México, San Salvador. No se trata que con dicha tipificación en el código penal se busca equipar a un hombre.

- ¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?

Considero que si, la desigualdad de género constituye indudablemente un grave problema para el desarrollo humano, ya sea en las áreas educativas, políticas, económicas y sociales, lo cual afecta negativamente a las personas; sin embargo la descripción del delito de feminicidio no solamente lo debemos mirar como una política de igualdad, sino una política criminal que se debe determinar como sancionable penalmente.

- ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?

No, la solución al problema social que recoge la norma jurídica, no debe ser el incremento de la sanción punitiva, pues está claro que ello no disminuye la tasa delictiva, claro ejemplo es el delito de violación sexual en que pese a que se incrementó la sanción punitiva, dichos delitos no han disminuido, según la tasa de criminalidad.

Segundo objetivo específico

- ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?

Considero que sí, pero no solo ese tipo de justificación, es decir no solo debemos mirarlo desde una política de género, claro está que definitivamente tiene dicha condición, pues desde el punto de vista socialización, ha existido una diferencia ente hombre y mujer, también lo debemos ver desde una política de una realidad social, así se tiene muertes de mujeres a manos de hombres, no siendo un fenómeno aislado, donde la violencia impera, la cultura también machista, entre otros factores.

- **¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?**

Considero que no, pues hay delitos que se diferencian por la calidad del sujeto agente, siendo delitos autónomos, así por ejemplo el delito de parricidio, cuando se mata a un ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o haya tenido una relación conyugal o de convivencia. Así también el de homicidio calificado por la condición de la víctima (108-A), y no por ello se determina que se afecta el principio de discriminación, así se tiene que el derecho penal es un instrumento no solo de carácter preventivo y protección a la sociedad.

- **¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?**

No lo veo desde esa sola perspectiva, considero que el derecho penal busca garantizar y penalizar una realidad social, y la tasa de muerte y violencia contra la mujer es elevada, transgrediéndose bienes jurídicos que debe ser protegidos, por lo que el feminicidio es una forma de violencia extrema en agravio de la mujer, por su condición de tal. Las estadísticas, han establecido que la mujer representa un sector vulnerable de nuestra sociedad, lo cual ha ido en aumento, justificado que la normativa penal lo haya recogido.

Tercer objetivo específico

- ¿Conoce cuál es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras “ por su condición de tal”, que significa o a que se refiere?

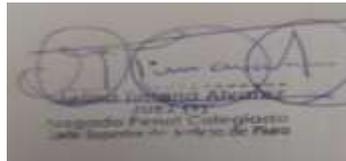
Se enmarca en el conocimiento y el móvil de odio a la mujer o misoginia. Es la acción o conducta, que realiza el agente (hombre) de violencia por la condición de género, cuando se causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por el hecho de ser mujer.

- ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?

Según la tasa del INEI, el delito de feminicidio no disminuyó drásticamente, pues se mantuvo como años anteriores, en un promedio de 100 casos en el año 2014; sin embargo actualmente en pandemia los casos sí han incrementado, por distintos aspectos, habría también que contrastar dicha realidad.

- ¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio?

En el Perú el feminicidio es un delito autónomo, que data desde el 2013, mediante ley 38068, en el que se incorpora el artículo 108-de nuestro Código Penal que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados aspectos; sin embargo con la incorporación de dicho delito, así como la sanción punitiva, no ha disminuido los casos de deminicidio.



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Fiscales y Abogados, especialistas en Derecho Penal, en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en el marco de su conocimiento responda las siguientes interrogantes de la investigación.

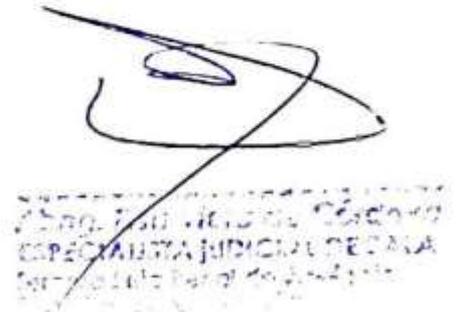
Agradecemos su colaboración.

INICIO

Persona entrevistada: EISA VIERA DE CORDOVA

Función: ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA

Experiencia (años): 30 años



Preguntas de Conocimiento:

Primer objetivo específico

1. ¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política del Perú?

Existe discriminación cuando se trata de manera desigual a los iguales. En esentido, solo hasta realizar un análisis de nuestra sociedad para evidenciar que día a día, las mujeres son delites lo contra de su integridad física y psicológica o incluso la muerte por su condición de tal. De ello podemos colegir que se trata de hombres y mujeres son iguales formalmente en derechos y capacidades, también es cierto que en la realidad esta igualdad no logra materializarse. Veo que las estadísticas muestran que existen un gran número de mujeres desaparecidas, maltratadas, violentadas y asesinadas por su condición de tal. En este contexto, el delito de feminicidio que tiene por finalidad garantizar este tipo de bienes jurídicos (V) vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

2. ¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?

Si, porque en nuestra sociedad, hombre y mujeres, No son iguales materialmente.
La realidad nos muestra que las mujeres son un grupo más susceptible de ser agredidas y violentadas por su exposición a patrones sociales ideológicos; y, también que se encuentran más limitadas a defenderlas mismas que los hombres.

3. ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?

La política criminal adoptada por nuestros legisladores de elevar las penas NO, incide en la disminución de la comisión de delitos. En esencia, en los últimos años, los legisladores se han olvidado de las finalidades constitucionales de la pena, sobre todo de sus fines preventivos; para convertir la pena en un mecanismo de represión y aislamiento de la sociedad.
Considero que mientras no se trate las causas directas del delito como las desigualdades económicas, el mal acceso a oportunidades y educación; y, en el caso de delitos de género un enfoque sexual; las tasas de comisión de delitos seguirán aumentando.

Segundo objetivo específico

4. ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?

Si, cuanto la política de igualdad de género, muchas víctimas y legados distintos. No hay necesidad de delitos que individualicen a las agraviadas por su condición de tal.

5. ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?

Considero que el delito de homicidio simple protege el bien jurídico vida, no obstante los demás tipos penales que son formas agravadas del homicidio: como el parricidio, infanticidio, asesinato y feminicidio; además de la vida protegen bienes jurídicos específicos que reclaman una especial atención a nuestra sociedad.

6. ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?

No hay diferencia de género, sino una protección
calificada a un grupo socialmente vulnerable.

Tercer objetivo específico

7. ¿Conoce cual es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras "por su condición de tal", que significa o a que se refiere?

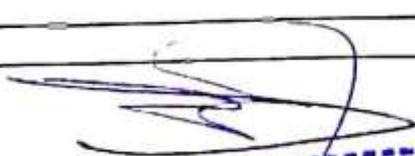
Matar a una mujer por su condición de tal: implica que esta
se ha cumplido el rol impuesto por la sociedad. Es decir,
si idealmente existen concepciones de cómo deben
comportarse la mujer, o creencias de que esta constituye un
objeto de propiedad de un hombre, dependiente económica-
mente, en suma cualquier condición que la coloca a la mujer
vulnerable.

8. ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?

La violencia y agresión contra la mujer siempre ha tenido tasas elevadas

9. ¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio?

Por circunstancias pero más que a raíz de la vigencia del tipo penal de feminicidio se debe a la vigencia de la ley que establece que el asesinato causado por la condición de tal de la mujer


Abog. Elsa Viera de Córdoba
ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA
Tercera Sala Penal de Apelaciones
Corte Superior de Justicia de Piura

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Fiscales y Abogados, especialistas en Derecho Penal, en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en el marco de su conocimiento responda las siguientes interrogantes de la investigación.

Agradecemos su colaboración.

INICIO

Persona entrevistada: *Abg. Claudia Viviana Saramillo Ramos*
Función: *Asistente en Función Fiscal - 20-2FPFC- Piura*
Experiencia (años): *3 años*

Preguntas de Conocimiento:

Primer objetivo específico

1. ¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política del Perú?

Sí, ya que tutela de manera especial y privilegiada por su condición a las mujeres, dejando en desprotección a aquellos varones, que son víctimas de consecuencias fatales por parte de mujeres, ya sea por los mismos motivos señalados dentro de las circunstancias del delito de feminicidio. Vulnera el Principio de Igualdad, en tanto la mujer no solo debe ser protegida por la ley penal, sino toda persona que sea víctima de violencia; no se puede discriminar a los varones que son víctimas de muerte por parte de una mujer, asimismo, no se puede justificar que las cifras sean el motivo suficiente para imponer el delito de feminicidio aplicarlo por razonamiento por analogía a otros delitos cuando si las cifras fueran mayores respecto de la muerte de un varón cometida por mujer, determinar a los legisladores a crear una figura jurídica; lo cual es contrario a lo establecido en la Constitución; ya que se entiende que la muerte de una persona independientemente de su sexo o sexo es un crimen jurídicamente reprochable.

Claudia Viviana Saramillo Ramos
ABOGADA
ICAP. 4180

2. ¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?

No; toda vez que el delito de feminicidio regulado en nuestro código penal es plausible al ser un tipo de otras conductas típicas ya reguladas, tal es el caso como el Homicidio por Causa Violenta, el cual podemos encontrar en nuestra jurisprudencia existe una variedad de ejemplos.

3. ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?

El legislador no debe conibir a las normas penales como la única solución a los conflictos sociales por consiguiente debe dejarse de lado la tendencia política-criminal de atribuir al Derecho Penal una función pedagógica para transmitir a la sociedad el mensaje de que cualquier acto en perjuicio de la mujer o algún integrante del grupo familiar está totalmente prohibido.


Claudia Victoria Jaramillo Ramos



ABOGADA
ICAP. 4180

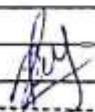
Segundo objetivo específico

4. ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?

Mantengo mi postura es decir que la política de igualdad de género trata de nivelar el poder que tiene la mujer por ser una mujer y no, no es igualdad, pero debería tener en claro que al momento de la aplicación de las penas existe una amplia desigualdad con cualquier otra persona.

5. ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?

Aunque haya algunas diferencias en este tipo de circunstancias esto igual resulta idóneo porque de todas formas se busca proteger la seguridad de la mujer como del varón, sin embargo existen diferentes casos al momento de la aplicación de la misma.


Claudia Viviana Jaramillo Ramos
ABOGADA
ICAP. 4163

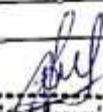
6. ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?

Si, porque en realidad dentro del Código Penal Peruano, se tiene supuestamente establecido que el delito de feminicidio ocurre cuando una mujer es asesinada por su condición de tal, sin embargo, como abajo, se dice que tiene que cumplir ciertos puntos para que pueda considerarse como tal. No que eso lleve a una confusa contradicción. Si nos fijamos por las penas, estas varían a otros delitos de igual o peor magnitud, siempre, las leyes están siendo escritas de distintas formas a un solo género.

Tercer objetivo específico

7. ¿Conoce cual es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras "por su condición de tal", que significa o a que se refiere?

Por el hecho de ser mujer, en el contexto de violencia familiar, concubinato o acoso sexual, abuso de poder y discriminación y


Claudia Viviana Jaramillo Ramos
ABOGADA
ICAP. 4180

8. ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?

No conozco.

9. ¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio?

La incidencia del delito de feminicidio no ha tenido la efectiva prevención, pues si bien se han establecido políticas criminales a fin de dar una especialidad a los delitos en agravio de las mujeres y pese a esta preponderancia que se le dio, fue muy criticada, toda vez que la mayoría opinó que la decisión aceptada no fue la más adecuada para los casos que se surtieron, ya que era contraria incluso a derechos fundamentales.


Claudia Viviana Jaramillo Ramos
ABOGADA
ICAP. 4180

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Fiscales y Abogados, especialistas en Derecho Penal, en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en el marco de su conocimiento responda las siguientes interrogantes de la investigación.

Agradecemos su colaboración.

INICIO

Persona entrevistada: Sixto Jose Hurtado Silva

Función: Asistente Jurisdiccional

Experiencia (años): 7



Preguntas de Conocimiento:

Primer objetivo específico

1. ¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política del Perú?

Si vulnera los bienes jurídicos integridad física y vida por
cuanto tienen el mismo valor en el ser humano

2. ¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?

No considero que deba existir una normativa individualice al agraviado por su género.

3. ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?

El agravar las penas nunca han hecho disminuir la comisión de delitos.

Segundo objetivo específico

4. ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?

Si justifica la igualdad de género, por cuanto se debió dar una norma que respalda a la persona (sea varón o mujer) que sea agredida física o psicológicamente o se atentó contra su vida, es decir no debió hacerse distinción alguna, por cuanto tanto el hombre como la mujer pueden ser sujetos pasivos dentro de una relación sentimental o familiar.

5. ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?

Si, el hacer distinción lo convierte en inidóneo

6. ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?

Si marca una sobre protección a través de una conducta que ya existe regulada (maternidad) utilizando la condición del género con argumentos para hacerlo delito independiente cuando bien puede ser tratada como una agravante que debe incidir en la culpabilidad del agente.

Tercer objetivo específico

7. ¿Conoce cual es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras "por su condición de tal", que significa o a que se refiere?

Si, es por la condición de ser mujer y los roles que esta desempeña o crea debe desempeñar en atención a su género.

8. ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?

NO.

9. ¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio?

La incidencia no ha bajado sino todo lo contrario esta en aumento, por ejemplo del 2019 al 2020 la cifra de intentos de feminicidio y feminicidios es considerable.

Dr. José Humberto Sív
Asistente Jurídico Especial
Corte Superior Penal de Apelaciones
Corte Superior de Justicia de Pinar

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto si el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Fiscales y Abogados, especialistas en Derecho Penal, en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en el marco de su conocimiento responda las siguientes interrogantes de la investigación.

Agradecemos su colaboración.

INICIO

Persona entrevistada: Miuller Smit Alberca Chuquicondor

Función : Abogado Litigante

Experiencia (años) : 01 año en la defensa privada.

Preguntas de Conocimiento:

Primer objetivo específico

1. **¿Considera usted que el delito de feminicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política el Perú?**

Sí. Cuando hablamos del “principio de igualdad y no discriminación, el supremo intérprete de la Carta Magna en el Exp. N° 03525-2011-PA/TC ha señalado *“Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable”*. Frente a esto, se puede afirmar que el delito de feminicidio va en contra del principio porque ante dos supuestos sustancialmente idénticos: A) Un hombre mata a una mujer en los supuestos concretos del art. 108-B y B) Una mujer mata a un hombre en los supuestos concretos del art. 108-B, las consecuencias jurídicas aplicadas serán distintas; a la mujer se le va a subsumir en los demás delitos que recojan el supuesto de hecho, tales como el art. 108 respecto del homicidio calificado, donde la pena es muy por menor de la que se le aplicaría al hombre por realizar el mismo supuesto de hecho. En ambos supuestos se busca proteger el mismo bien jurídica: vida; sin embargo, en el primero, como hablamos

Miuller Alberca Chuquicondor
ABOGADO
JCAP N° 5276

de la vida de una mujer la pena es más drástica frente a la vida de un hombre.
¿Acaso la vida de una mujer vale más que la de un hombre?

Es decir, con el delito de feminicidio incluido en nuestro código penal se dificulta la aplicación de la misma norma a sujetos que se encuentran frente a la situación descrita en el supuesto de la norma y, además, que las decisiones judiciales sean arbitrarias en los casos sustancialmente iguales.

La igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscriben todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

¿Presenta, el delito de feminicidio, una justificación objetiva y razonable para no aplicar tal principio? Si bien la realidad demuestra que el género femenino sufre violencia, el uso del Derecho Penal para tratar de “prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio” según la Ley N° 30068 es un contrasentido. No se puede usar la ley penal como un medio educador para dar solución a una problemática social, sancionando rigurosamente una conducta que ya tiene una respuesta penal como una solución a la deficiencia del Estado para ofrecer garantías necesarias y eficaces que sí sirvan a tal fin, tanto de prevenir como erradicar y no solo sancionar.

Agregar al código penal un delito más, que incluso es discordante con el homicidio, viola el principio de igualdad y no discriminación, así como el uso del Derecho penal como ultima ratio.

2. **¿Considera usted que, dentro de una política de igualdad de las personas, deba existir una norma que individualiza al agraviado solo por su condición de tal?**

Según el CP, cuando se hace referencia al sujeto pasivo “por su condición del tal” se restringe a aquellas personas que son mujeres en el sentido biológico. Considero que, dentro de una política de igualdad de las personas, en el caso en concreto, no debe importar si el agraviado es mujer u hombre porque el bien jurídico que se busca proteger sigue siendo el mismo: la vida. Darle más importancia a la vida de un género u otro solo es un acto de discriminación que realiza el legislador bajo ninguna justificación razonable. Conforme se recoge en el CP, los bienes jurídicos se distinguen por el mayor o menor interés que revisten para el Estado y no por la frecuencia estadística con que ocurre su vulneración”. Más adelante establecen que el delito de feminicidio es “pluriofensivo”, que “las conductas previas a la muerte o la condición misma de la víctima concurren otros intereses jurídicos adicionales o independientes que deben considerarse”; sin embargo, no son conductas típicas nuevas que se estén regulando, simplemente son cuestiones que pueden ordenarse bajo la figura de concurrencia de delitos o agravantes.

Miuller Alberca Chuquicondor
ABOGADO
ICAP N° 5276

3. ¿Conoce si en la historia del Derecho Penal en el mundo, elevar la pena a la comisión de un delito haya incidido en la disminución de su comisión?

No. Además, reducir el Derecho Penal al postulado de “elevar la pena de un delito disminuye su comisión” es caer en una demagogia y no ser fiel a la realidad. Parte de un planteamiento no generalizable, debido a que existen delitos pasionales, donde el sujeto activo no toma decisión a partir de los pro y contras, sino más bien a sus emociones, sentimientos, etc. Incluso pueden existir delitos con causas irracionales que se regulan dentro del Código Penal. Así como delitos cometidos porque los beneficios son mayores a las penas y las circunstancias le favorecen.

Claramente no se niega que la amenaza penal si puede intimidar al sujeto, pero no dejemos de lado el hecho que de existen personas que realizan delitos por razones meramente subjetivas; es decir, así como hay personas que no tienen causa racional alguna, hay quienes, por ejemplo, por creencias religiosas se abstienen de cometer el delito, no solo se guían por la pena que traería, sino por sus principios.

Segundo objetivo específico

4. ¿Cree usted, si considerando que el delito de feminicidio individualiza a la parte agraviada por su condición de tal, se justifica su creación de una política de igualdad de géneros?

No, por el contrario, por lo antes justificado se puede decir que el delito de feminicidio no tiene ninguna connotación relevante en la vida práctica. Reafirmando que el problema de la discriminación y violencia que sufre el género femenino debe buscar la solución a través de programas de política estatal, mirándose desde un perspectiva ideológica y social, ya que usar al aparato punitivo como un medio de solución a todos los problemas sociales no ha traído consigo ninguna disminución en la comisión del delito; y lejos de, lo que ha generado es un abuso del efecto simbólico que produce el derecho penal.

5. ¿Considera que el delito de homicidio simple y siguientes obrantes en el Código Penal al generar diferencias entre agraviados hombres y mujeres, no resulta idóneo o suficiente para proteger el bien jurídico protegido vida y en especial el de las mujeres?

No, considero que son postulados suficientes e idóneos para regular los delitos en contra del bien jurídico vida humana, tanto para el hombre y la mujer, así como cualquier otra persona, teniendo en cuenta las modalidades calificadas y atenuadas, así como los agravantes.

Estimo que vale la pena señalar los preceptos penales en los que se da especial protección a la mujer:

- a) art. 46.2 del CP: Circunstancias agravantes
- b) art. 121-B del CP: Lesiones graves por violencia a las mujeres
- c) art. 122-B del CP: Agravios contra las mujeres



Miuller Alberca Chuquicondor
ABOGADO
ICAP N° 5276

- d) art. 150 del CP: Abandono de mujer en estado de gestación
- e) art. 153 del CP: Trata de personas
- f) art. 179 del CP: Favorecimiento a la prostitución
- g) art. 180 del CP: Rufianismo
- h) art. 181 del CP: Proxenetismo
- i) art. 323 del CP: Discriminación

6. ¿Considera que el delito de feminicidio incide y marca una diferencia de género en el país?

Sí, debido a que socialmente hacen ver a la mujer como el género más débil, argumentado que la mujer es inferior al hombre por el solo hecho de serlo, "su condición de tal", ignorando totalmente el motivo real que existe detrás de las muertes de las mujeres. No existe una tal "ideal masculino como especie dominante, ni una "relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre" al día de hoy. Lo que sí existen son problemas con el alcohol y las drogas, problemas económicos, etc.

Incluso, la doctrina y los jueces supremos han establecido el feminicidio como un delito de odio -casi misoginia- donde el sujeto activo mata a una mujer solo porque pertenece al género femenino. Esto contrasta con la realidad, porque hay casos donde el sujeto mata a una mujer por ser esa mujer en concreto, por lo que hace o deja de hacer esa mujer.

Estimo que no estamos ante un delito de "odio" porque el sujeto activo no tiene ningún problema para relacionarse con otras mujeres. Esto genera un problema de entendimiento del delito, produciendo que existe una inaplicación del art. 102.B en la vida práctica judicial.

Miuller Alberca Chuquicondor
 ABOGADO
 ICAP N° 5276

Tercer objetivo específico

7. ¿Conoce cuál es la interpretación del delito de feminicidio al especificar las palabras "por su condición de tal", que significa o a que se refiere?

Según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-11, se refiere a la persona que pertenece al género femenino en el sentido biológico, no se asimila al término de identidad sexual.

La parte del art. que deja un poco confusión es la que establece: "*Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*" Este apartado puede englobar sin ningún problema todos los contextos anteriores, pero precisamente su amplitud es lo que nos trae problemas. Opino que el legislador es un poco tautológico al momento de redactar la configuración del delito, repitiendo el contexto

ya recogido anteriormente; ya que el mero hecho de “matar a una mujer en su condición de tal” incluye intrínsecamente la discriminación en sentido del sexo.

Frente a esta amplitud, sería recomendable que el legislador o la Corte Suprema establezca criterios para delimitarlos. Además, ¿qué quiere decir la frase “discriminación sin que haya existido una relación conyugal o de convivencia”? Es decir, si un sujeto mata a su enamorada ¿es un caso de feminicidio? Si es mientras tienen relaciones íntimas ¿es feminicidio? Hay un amplio panorama que genera conflictos con la incorporación de este delito en el código penal.

8. ¿Conoce cuál era la incidencia de delitos contra la vida de mujeres por su condición de tal antes del año 2014?

Según los datos de INEI, en colaboración con el Ministerio Público – Observatorio de criminalidad, desde el 2011 hasta el 2014 hubo un total de 456 mujeres asesinadas en la tipificación de feminicidio, teniendo, en su mayoría, una relación amorosa con el presunto victimario.

9. ¿Conoce usted si luego de diez años esta incidencia ha disminuido luego de la vigencia del delito de feminicidio?

Según el Ministerio Público, en conjunto con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e informática ha existido un incremento de casos de feminicidio en el Perú con un total de 509¹ víctimas desde el 2015 hasta el 2018. No hay datos exactos sobre los casos tipificados en el 2019, pero en el 2020, según la Defensoría del pueblo, se han registrado 132² feminicidios.



Miuller Alberca Chuquicondor
ABOGADO
ICAP N° 5276

¹ <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/38-feminicidios-se-registraron-en-el-primer-trimestre-del-ano-2019-11662/#:~:text=38%20feminicidios%20se%20registraron%20en%20el%20primer%20trimestre%20del%20a%C3%B1o%202019&text=Adem%C3%A1s%20se%20inform%C3%B3%20que%20la,a%20marzo%20de%20este%20a%C3%B1o.>

² <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/noticias/322749-defensoria-del-pueblo-se-registraron-132-feminicidios-en-el-2020>